

este titulo, ha lo de restituyr, porq̄ lo gano cō engaño: no a los que se lo dieron, pues ya les dio Dios su premio, sino a sus pobres, o para las obras q̄ fue dado: que pues su intencion fue dar lo a los sieruos o pobres de Christo, o a las oraciones prometidas, ya lo tomo por suyo: con esta limitacion que si le fue dado para cosa señalada, como para Calice, o ornamento de cierta yglesia ha se de gastar en esto. Mas si vno finge ser bueno o sancto, no por ganar cō esto limosna sino por gloria mundana: no es obligado a restituyr lo que le dan, sino a cumplir con la deuocion de los que lo dieron: porque aunque se engañaron, creyendo que el hipocrita era sancto, no fingio sanctidad por auer la limosna, sino porq̄ tuuiesen del grãde estima. Ex Syluest. Restitutio. 3. q. 10. & Caieta. se. se. q. 137. ar. 5. & in summa, Restitutionis casus. 4. casu. Los que tienen mando en los pueblos auian de desterrar estos vagabundos: que siẽdo sanos y rezios para seruir, o trabajar, andan como Satan cercando la tierra comiendo los sudores agenos, diziendo el Apostol a los de Theisalonica quien no quiere trabajar no coma, y castigando las leyes a estos baldios.

¶ Trinta y ocho. Si tomo el pobre lo ageno creyendo que no era peccado. El q̄ esta en extrema necesidad de hãbre, o desnudez, o cosa semejante, y no halla con que remediar la: podra tomar secretamente lo ageno sin culpa, y aun para proueer a otro q̄ esta en la misma miseria. Y esto no es hurtar, porque hurtar es tomar lo ageno, y la necesidad lo haze ya suyo vt se. se. q. 66. ar. 7. Que con este peligro buelue la ley natural q̄ en tiempo de necesidad haze todas las cosas

cosas comunes. Pero si alguno esta como el en la misma necesidad, y no tiene mas de lo que es menester para remediarla, no se lo podra tomar: por que en yguual causa de mejor condicion es el que posee la cosa. ff. de condicio. ob turpem causam. l. Si ob tur. Y aun que este que lo tomo tenga adelante con que pagarlo, no es obligado a ello. vt Scotus in. 4. dist. 15. q. 2. & cum eo omnes doctores, porque lo que tiene su perfeccion no se reuoca cassando la causa dello de decimis cap. Suggestum: y esto ya vna vez fue suyo. Y si Adriano tuuo lo contrario in. 4. de restitucione: como las verdades sean viejas, buscalos Modernos cosas nuevas. Tambien el que vee a otro en extrema necesidad, es obligado a remediarle de gracia, ni cumple con el mandamiento natural, y de la charidad dando se lo prestado, salvo si tuuiesse en otra parte hacienda con que pagarlo. Y aunque tenga adelante con que pueda boluer lo que le fue prestado o dado, no es obligado a ello: porque de otra manera ninguno seria obligado a dar limosna, porque limosna es dar algo de gracia por Dios al pobre para remediarle, segun todos los doctores. Luego si lo ha de boluer quando pudiere, ya se lo dio prestado, y no de gracia, y no fue limosna. Y si el autor de Manual cayera en esta cuenta no dixera otra cosa capitul. 17. numero. 118.

¶ Treinta y nueue. Si es auariento, o codicioso. Auaricia es vno de los siete peccados capitales. Dos maneras ay de auaricia. La vna es tomar, o tener cosa agena. Y esta de su linaje es mortal, porque es contra la justicia que da a cada vno lo que es suyo. La otra es desseo desordenado de hacienda

Y esta es contraria a la liberalidad, y comunmente es venial, aunque graue y peligroso: que por mas que vno ame las riquezas, o por mas hazienda que desee, si aun esta determinado de en ninguna manera offender a Dios mortalmente, no es culpa mortal. vt se. se. que estio .iiij. artic. 4. Mas desseando lo auer por algũ mal fin contra ley diuina, ya seria condenacion del alma. De lo que esta dicho se toma la diffinicion del auaricia, q̄ es tomar, o tener cosa agena, o desseo desordenado de riq̄za. Cuyas hijas son siete, vt Grego. 31. Moraliũ, & se. se. quæstion. iij. La primera es traicion: que muchos auarientos por intereses descubren secretos, entregan ciudades, fortalezas y amigos a los contrarios. La segunda es enganar por obra: como vendiendo y comprando contra justicia. La tercera es enganar por palabra, como aquel Amalechita, que porque Dauid le hiziesse mercedes le mintio, diziendo que mato a Saul su contrario. 2. Regũ primo. La quarta es violencias, o fuerças que hazen a otros, como los grandes a los pequeños. vt Iob. 24. La quinta es desafiosiego de coraçon, q̄ siempre andan pensando en cuentas, y tratos, y negocios: como dixo el señor. Donde esta tu thesoro alli esta tu coraçon. Matth. 6. La sexta es jurar falso: como se vee en los mercaderes que juran tanto me costo, y enesse precio os lo doy: y otros negando la verdad en iuzio, q̄ tal cosa no les fue prestada. La septima es dureza contra misericordia, que no remedian los pobres por no menoscabar su hazienda.

¶ Acerca de la restitucion se han de notar cinco cosas. La primera, que es tan estrecha la obligacion de restituyr

restituyr lo ageno que no se perdona el peccado sino se buelue lo mal auido. 14. q. 6. ca. 1. Y aun de tal manera que luego se ha de poner por obra; que tan cōtra justicia es tener lo contra voluntad de su dueño como hurtar se lo: y no ay licencia para estar en peccado mucho ni poco tiēpo. vt se. se. q. 62. ar. 8. Y assí Zacheo publicano alumbrado con la presencia del Señor dixo. Señor si engañe a mi proximo en algo, restituyo le quatro tanto, Luce. 19. No dixo restituyre lo que come, sino restituyo lo luego: que en estenegocio no ha de auer mañana, ni otro dia sino luego, o pedir dilacion al acreedor, contra los que mandan en sus testamentos que paguen a fulano auiedo en el arca dinero. Y entiende se luego en tiempo conueniente, que si esta comiendo en la boda podra esperar a q̄ buelua a su casa: y si es alta noche que la gente reposa bastara que lo de por la mañana. Y aun si el pobre deue algo al rico, no conuiene dar se lo luego: antes le deue rogar por si, o por otros que le suelte la deuda: porque viendo presente el dinero no se endurezca para perdonar lo, que mas ligeramente perdona hōbre lo que no tiene que lo que posee. Ni esto es priuar al rico de su libertad: antes aprouecha para quitar le la tentaciō de inhumanidad. vt Caiet. in summa. Restitucio. cap. 7.

¶ La segunda es el que toma lo ageno en quantidad pecca mortalmente, y esta siempre en mal estado hasta que lo buelua. Y el q̄ toma poca cosa, como dos o tres marauedis pecca venialmente, y esta siempre en peccado venial hasta que lo restituya. Mas si estos pocos juntos hazen buena summa, sera obligado a restituyr la

stituyr la sopena de culpa mortal, como tienen los Modernos, y con razon: porque tomando cien vezes y cada vez quatro maravedis, ya le hizo notable daño de vn ducado.

¶ La tercera es, que el que no tiene cō que pagar, no es obligado alo imposible, con tal que este siempre con firme proposito de restituyr si en algun tiempo fuere mas prospero, y que trabaje por poder pagar poco a poco. Y esto basta para no estar en mal estado, ni el sacerdote ha de poner duda en absolver lo. Pero pongamos que sabe algun officio en que trabajando podra yr pagando poco a poco. Veamos podra entrar en religion sin hazer lo quedãdo el acreedor agraviado: En esto ay dos opiniones. La primera es de Ioan Gerson. segunda parte numero. 39. Que haze particular question desto, y determina que no puede ser religioso hasta que pague lo que deue, pues desta manera puede. Cuyo parecer figuen otros Doctores, y Medina con ellos fortaleciendo su sentencia con muchas razones. De rebus restituendis questione tertia. ibi, oçtaua causa. La primera es, por que si de Ley natural es pagar cada vno lo que deue a otro, no podra inabilitar se por voto a no poder hazer lo. La segunda es, porque a ninguno es dado enriquecerse a si mismo cō perdida de otro. De pœnis capit. Suam. Y la profesion es en perjuyzio del acreedor. La tercera es, por que no se hã de dexar los mandamientos por los consejos, y pagar las deudas, es miedamiento, y ser religioso es consejo. La quarta es, por que en Paris se determino, que si vno fuesse de tan alto ingenio que todos esperassen del que seria

muy

muy señalado Theologo perseverando en el estudio, y no lo pudieſſe proſeguir por ſer pobre, que no podia hurtarlo. Luego tã poco podra eſte quitar a otro lo ſuyo por ſubir a mayor eſtado. La quinta es. La cauſa porque el eſclauo no puede entrar en religion ſin voluntad de ſu ſeñor es, porque no puede deſpoſar le de ſu hazienda: y aqui corre la miſma cauſa. La ſexta es, porque el hijo no puede entrar en religion dexando al padre en grande neceſſidad, y pudiendo le remediar. vt ſe. ſe. q. 101. ar. 4. cum cõme. Porq̃ haria contra ley natural. Luego por la miſma ley ſera obligado a pagar lo que deue antes q̃ entre. La ſeptima es, porque la obligacion poſtrera no puede prejudicar a la primera. De iure iurã. c. Veniẽs, & c. Intellecto. La ſegũda opiniõ es de ſant Tho. ſe. ſe. q. vlti. ar. 6. Que dando le lo que tiene, y haziendo ceſſiõ de ſus bienes puede entrar en religion ſin ſer obligado a eſperar para procurar como pueda pagar.

¶ La quarta es, que la orden q̃ ſe ha de tener en reſtituyr quãdo ay muchos acreedores es eſta. Si ay con q̃ pagar a todos no es neceſſaria orden: mas no auẽdo para todos han ſe de notar dos coſas. La primera es, q̃ las deudas ciertas ſe paguen antes que las inciertas, porq̃ menos daño corre en dexar de pagar las inciertas. Y aſi ſe engañan los que no pudiendo reſtituyr todo lo que deuen toman bulas de compoſiciõ para las coſas inciertas: dando a los comiſſarios lo q̃ era de los acreedores ciertos. Eſto ſe ha de entender, ſaluo ſi la coſa mal tomada eſta en pie, como ſi fueſſe vn calice hurtado, o hallado y no parecie. ſe el dueño porq̃ primero ſe ha de reſtituyr a Chriſto. La. ij. es, q̃ de las deudas ciertas, ſe ha de reſtituyr lo q̃ eſta en pie.

como es lo hurtado, o depositado: porque el que lo tiene nunca fue señor dello. Y lo mismo es de lo comprado si lo tiene, y no lo pago: porque aunque por auer lo comprado sea señor dello, no la ha de tener por suyo hasta que lo pague, y assi se ha de boluer al primer dueño. En las otras restituciones han se de guardar los statutos de cada lugar no siendo injustos: porque en muchos lugares ay ordenanças injustas, como de los cambios que quebraron. Mas no auiedo statutos particulares han se de guardar las Leyes, y auiedo diuersas opiniones, eicoger la mas segura. Ex Caieta. in summa. Restitucio. capit. 8.

¶ La quinta es, que quando el penitente ha verguença de restituyr por si mismo, y lo encomienda a otro que lo haga por el: mire bien a quien lo da, y no se fie assi luego sino de persona temerosa de Dios, y que tenga bien lo que ha menester: porque muchas vezes so el sayal ay al, como dize el Refran. Yo quando me ruegan que lo haga tengo esta manera: q̄ pido a quié le doy conocimiento delo que recibe sin nombrar al deudor, y doy el papel al penitente, y con esto queda cierto y seguro, y todos lo auia de hazer deste modo.

¶ El octauo mandamiento es. No digas contra tu proximo falso testimonio.

Si leuãto a si, o a otros algun peccado: q̄ no hizo. i.  
 Si dixo alḡ peccado mortal secreto de otro. ij.

¶ Si dixo con pasión algun peccado publico de otro.

¶ Si es maldiziente, o murmurador. iij.

¶ Si es mal sin, o susurron. iiij.

¶ Si es reboluedor y pesado a todos, tomando se en palabras con vnos y con otros.

¶ Si escucho al murmurador, o le atizo a ello. v.

¶ Si pudiendo lo bien hazer no defendio la fama agena, por donde quedo abatida.

¶ Si iuzgo mal echando a mala parte las cosas dudosas. vi.

¶ Si mintio burlando: o en prouecho, o daño de otro. viij.

¶ Si cayo en iactancia, que es alabar se vno mas de lo que es, o de lo que parece. viij.

¶ Si es hipocrita, que es mentir por obra. ix.

¶ Si fingio reliquias, o milagros que no lo eran.

¶ Si iniurio a otro de palabra. x.

¶ Si amenazo a otro, y con que voluntad, y que amenaza.

¶ Si maldixo algun cosa. xi.

¶ Si contradixo ala verdad sabida. xij.



- + **S**i hizo burla de alguno. xiiij.
- + **S**i dixó palabra torpes, como traen comunõte en la boca los de fuer gonçados y dissolutos.
- S**i pecco en algo desto por palabra, o proposito, o de sseo, omido, o fue causa que lo hiziese otro, o alabo a si, o a otro por auer lo hecho.

### ¶ Declaraciõ destas preguntas.

**P**rimero. Si leuãto a si, o a otro algun peccado que no hizo. Si fue mortal, fue culpa mortal: y no se puede salvar sino le restituye la fama, diciendo ala clara dõde sembroy esto q̄ mintio en ello. vt se. se. q. 62. art. 2. Et doctores in. 4. dist. 15. Por que como diz la escritura, mejor es buen nombre q̄ muchas riquezas. Prouerb. 22. Luego si la hazienda aigena se ha de restituyr mucho mas la fama. Y si aq̄llos a quien lo dixo lo derramarõ por el pueblo, no basta desdezir se delante los primeros, sino q̄ se ha de desdezir delante todos los que lo oyerõ decir: porq̄ con decir lo vno a pocos abrio puerta para que lo supiesen todos. Y sino quiere andar de casa en casa: ha lo de mandar apregonar, o que los predicadores, o clerigos lo digan en las yglesias de su parte, y sera bueno tomar conseio cõ el agrauado de qual destes medios sera mas contento. Auisando al culpado, q̄ si esto vino a noticia del otro le buelua la fama, y se reconcilie con el. Y sino lo supo basta bolverle la fama: porque hablãdo le en ello, seria despertar al dormido,

mido, turbando al que esta con su reposo. Pero aquí se ofrecen quatro dudas: la primera es, pongamos q̄ diz e vno que se acuerda aora viejo, q̄ siendo moço dixó falsamēte q̄ tuuo parte con fulana, y q̄ ya lo ternā olvidado a cabo de tanto tiēpo: y q̄ esta tenida por tā buena, como si ninguna cosa le dixera della, ni nūca mas se hablo dello en el pueblō. Veamos, sera este obligado a restituyr le la fama: Responde Caieta. en aquel art. 2. Que si: porque ni esta cierto q̄ se olvidaron dello, ni q̄ adelante no les verna mas ala memoria: antes es de pensar lo contrario, porq̄ muchas vezes nos acordamos mas delas cosas q̄ vimos y oyimos siendo pequeños por ser nos nueuas, que delas q̄ vimos, y oyimos siendo mayores por ser cotidianas, y embueltas con otras. vt se. se. q. 49. arti. 2. Y assi tāto mas perseueraran aq̄llos en creer lo que oyeron: quanto veen que el infamador de quantas vezes se confiesa nunca restituye la fama, como acostumbran los Christianos, pensando q̄ no se desdize porq̄ dixo verdad. La segunda duda es esta. Denuncia, o acusa vno con verdad a otro de algū delito, y niega el acusado: q̄ tanto es como dezir q̄ le leuāra falso testimonio. Veamos, sera obligado el acusado a restituyr la fama a este testigo: Responde Scoto in. 4. di. 15. q. 4. Que le buelua la fama cō algūas palabras blandas, como diziendo. No le tēgays en menos por auer me acusado, su intencion fue buena, o por vētura penso q̄ lo podria puar y engaño se en ello. Mas largo va el Caie. in sum. Restitu. ca. 8. q̄ si el acusador q̄ da por mal hōbre, sera obligado: mas si queda en la estima q̄ del se tenia antes, y q̄ la gente cree que el acusado se escuso alla como pudo por temor dela pena, no sera

obligado, porque no le daño en la fama. La tercera duda es esta. Confiessa vno por temor, o dolor de tormentos vn peccado que no hizo, veamos sera obligado a desdezirle por boluerse la fama: Responde alli el mismo que pecco mortalmente en infamarle, y es obligado a restituyrle la fama. La quarta duda es, si el miedo excusara desta deuda. Y respõde sancto Anto. 2. par. ii. 2. c. 2. §. 3. Que esta obligaciõ de restituyr la fama cessa quãdo por restituyr la se seguira al culpado peligro de muerte, o otro grande inconueniente: como si no se supiesse quien fue el author dela infamia, y desdiziendo se este por el pueblo sabria el agrauado quien le hizo el daño, y lo vengaria: porq̃ en tal caso bastara recompensar le en alguna cosa, y sera obligado a ello. vt se se. q. 62. ar. 2. De donde infiere Adriano quodlibet. ii. Que el heredero defun-cto q̃ infamo a otro, y no le restituyo la fama: queda obligado en consciencia a recompensar por el, como en las otras deudas: por el ca. Parochiano. De supul- turis. Donde el heredero es obligado a reparar los daños que hizo el defun-cto: aunque dellos no le vi- niese prouecho. Pero vna cosa es mucho de marauil- lar en la infamia, y es que a penas se halla el autor della: todos dizen que lo oyeron aquel al otro, y el otro al otro: y la causa muchas vezes es, y por ven- tura quasi todas: porque somos como piedra que se echa en vn rio, q̃ luego junto cõsigo haze enel agua vn cerco pequeño, y este otro mayor, y este otro muy mayor. Y va la cosa en tanto crecimiento, que parece que no ay comparacion entre el primero y el po- strero: assi dize vno a otro. A fulano veyo passar a menudo

a menudo por tal calle, dame si por na los ojos en fulana No contento este oydor con dezir esto como le fue dicho: cuenta a otro tercero q̄ tiene amores con ella, lo qual nunca oyo. Cuenta lo este a otro quarto y dize que son casados a hurto, lo qual nunca oyo. No ay quien haga penitencia de su peccado, diziendo, yo que hize? Como dize el Profeta Jeremias. S. cap. ¶ Segundo. Si dixo algun peccado mortal secreto de otro con intercion dañada por escurecer su fama, fue culpa mortal: aluo si el daño fuesse pequeño. Y ha de restituyr la fama quanto le fuere posible sin mentir: como diziendo que hablo mal y contra justicia. Y si así no pudiere restituyr le, ha lo de recompear de otra manera. vt. se. q. 62. ar. 2. Dõde Caiet. Toca vna cola nueva q̄ se calla por cierta causa. Mas si habla mal del por liuandad, o passatiempo, y no por infamar le es venial: aluo si lo q̄ del dize es tã graue que notablemente le daña la fama, y mayormer te en lo que toca ala honestidad: como hablar algo de esto de religiosas, o donzellas, o casadas, o mugeres tenidas por castas que en tal caso seria mortal. vt. colligitur ex eodẽ, q. 73. arti. 2. Pero diziendo esto de personas que no por esto recibẽ deprimẽto en su hõrra, como de mancebos seculares que no lo estiman en nada, o de mugeres adúlteras donde hazen poco caso desto, no es mortal: vt. ibidem Caieta. Finalmẽte dõde quier que sea si vno lo dize a persona tan secreta q̄ tanto monta como dezir lo a vna piedra siendo verdad, y no por infamar le, no es mortal, porque no padece nõtablemente la honrra, como tambien se dixo en la tercera pregunta del Sexto mandamiento.

L

¶ Tercero.

¶ Tercero. Si es maldiziente o murmurador. Officio de gente baxa y vil a quien ninguna vianda sabe bien sino la tocan en vida agena, que tanto se deleytā en dezir mal de otros como en oyr biē de si mismos. Y si algunas vezes dizē bien, es por meter mal a bueltas del, como Iahel que dio leche a Sifara por barrerle de. pues la cabeça. Iudicum. 4. generacion infame entre los hombres, pues todos huyen, y han miedo dellos como de serpientes, como dize el Ecclesiastico. 9. Terrible es en su ciudad el hombre deslenguado.

¶ Quarto. Si es mal sin o susurron. Los Theologos dan este nombre a los que dizen secretamente mal de otros por quitar les los amigos, como fue Siba que reboluiō a Dauid con el innocēte hijo de Ionathas. 2. Reg. 16. Es culpa mortal: porque entre todos los bienes de fortuna, la amistad, o el amigo es de mayor precio, y culpa peligrosa, dela qual se suelen seguir grandes daños de dissensiones y alborotos.

¶ Quinto. Si escucho infamia de otro. El q̄ oye murmurar a otro sin yr le a la mano: ya es visto consentir en el peccado, y ser en el compañero. Mas esto puede ser en dos maneras. Que si le induze o puōca a dezir mal de otro, o alo menos huelga de oyrlo porq̄ le quiere mal: no pecca menos que el, y algunas vezes mas, pero sino huelga de oyr lo, y dexa de yr le a la mano, o de apartar se de alli por verguença, o temor, o negligencia: pecca en ello, aunque mucho menos que el otro. Y algunas vezes sera culpa venial, y otras mortal. Porque el que puede y es obligado a reprehender al murmurador por razon de su officio

Y no lo haze pecca mortalmente, como el Perlado al subdito, el Padre al hijo, el señor al criado: o q̄quier otro que lo oye si pudiendo lo estoruar no lo estorua por vn temor humano, o si sabe que dela murmuracion se ha de seguir algun grande mal, o ruido, o infamia, o perdida de hacienda agena: y pudiendo atajar lo no lo ataja, Ex vtroque Thoma. secunda. secunda. quaestio. 73. articulo quarto. Et Caseta. in summa. Detraçtō. Y assi con razon dixo el Sabio. Tapa tus orejas con espinas, y no yoas la mala légua. Ecclesiasti. 28. Como si dixesse haz le mal rostro y mustrate aspero porque le pongas silencio: como declaro Salomon, diziendo. El viento cierço desbarata la lluvia y la cara triste, la lengua que murmura. Prouer. 25.

¶ Sexto. Si juzgo mal delas vidas agenas. No solamente se nos defiende oyr, o hablar mal de otros: mas aũ sentir sin causa mal dellos. Vna cosa es sospechar y otra juzgar. Sospechar es dudar dela bondad de otro, llegando se ala peor parte mouido por conjeturas o señales ligeras, no se afirmado del todo en ello, y esto es venial. Juzgar es assentar por averiguado por señales ligeras que otro comete algun peccado. Y si esto que del cree es de su linaxe peccado venial, es culpa venial, y si mortal, mortal: porque sin tener bastante razon para ello le da injurioso lugar en su entendimiento, teniendo del mala opinion: lo qual no es sin desprecio de su hermano. Y assi dixo el Señor. Math. 7. No juzgeys porq̄ no seays juzgados: porque enel su yzio que juzgaredes sereis juzgados. Pero vna cosa es juzgar las obras, y otra la intencion

con que se hazen, q̄ si vno vee en otro vna cosa q̄ no es culpa, y por ser ignorante la tiene por culpa, o si es venial la tiene por mortal, no pecca en ello: por q̄ solamente juzga la obra por la falsa opinion q̄ tiene della. Mas si vee vna cosa q̄ sabe que de su linaje no es culpa, y la juzga por culpa, o si es venial la juzga por mortal, por creer que el autor della la haze por algun mal fin, ya pecca venial, o mortalmente segun el fin fuere venial o mortal. Ex se. se. q. 60. artic. 3. 4. Yo para mi tengo vn consejo: que quando veo algo desto digo entre mi. Veamos, juraria yo aora que es asi como me parece: y respondo que no, porque puede ser que me engañe, lo qual ya no es mortal: por q̄ aunque vno tenga muchos quilates de creencia, y vno solo de duda contraria, como diciendo sera, o no sera: aquella sola duda haze venial la culpa, mas menos graue segun la qualidad de las señales que tiene para echar las a mala parte: porque no llego a ser iuzio confirmado, y asi quedo en grado de sospecha. vt ibidem art. 3. & Caietan: in summa. Iudicium temerarium

¶ Septimo. Si mintio. Tres linajes ay de mentira, q̄ se tocan en la pregunta. Vt Doctores in. 4. dist. 37. Iocosa y officiosa y dañosa. Iocosa, o plazentera es la que se dize por passatiempo. Officiosa es la que se dize por aprouechar a otro, nombre tomado de officio q̄ entre otras cosas quiere dezir beneficio. Estas dos siempre son peccado venial, sin dar se caso en q̄ no lo sean. vt se. se. q. 110. arti. 3. Dañosa es la que es en perjuizio de otro. Y assi el que miente contra la diuina escritura, o contra doctrina de qualquier sciēcia

cia sabiendo que enleña cosa falsa, y el juez contra la verdad que toca a su officio: y el predicador en lo q̄ toca al iu yo peccan mortalmente. Pero siendo de cosa que no entra en sus officios sera venial no siguiendo se dello el escandalo. Si el daño tambien dela mentira es pequeño: o no se dize con intencion de dañar si no por mucho hablar no pensando que ninguno lo notara o concebira falsa doctrina sera venial. vt ibidem art. 4. & Caet. in summa. Mendacium.

¶ Octauo. Si cayó en jactancia, que es alabar se mas de lo que es, o delo que parece culpa es: y solamente mortal quando es contra la honrra de Dios, como el Rey de Tyro que dixo, yo soy Dios Ezech. 28. O quando se alaba en meno precio de otro, como el Fariseo contra el Publicano, o para tener entrada para enganar con daño ageno. vt se. se. q. 12. art. 2. O alabado se de algun peccado mortal q̄ hizo, o no hizo.

¶ Nono. Si es Hipocrita, q̄ es mentir por obra. Hipocresia es fingir se vno justo no lo siendo, o mas justo delo que es. Dos linages ay de hipocritas. vt se. se. q. 11. art. 4. Vno es el que quiere ser malo y parecer bueno, y este pecca mortalmente: no por querer parecer bueno, que esto es venial, sino por querer ser malo. El otro es el que tiene vn solo intento, que es: ya q̄ es malo querer parecer bueno, y esto es venial: salvo si esta muestra de justo endereçasse a algun fin mortal, que ya seria mortal.

¶ Decimo. Si injurio a otro de palabra por deshorrarle: como, soys vn logrero, o amañebado, o beudo: aunque sea verdad es culpa mortal: como dixo el Señor. El q̄ dixere a su hermano loco, o sin seso, digno es del



es del fuego del infierno. Matth. 5. Pero siendo la injuria ligera: como dezir enojado, q̄ es hecho a su voluntad, o cosa semejante, sera venial. Y si lo dize por reprehender le y aprouechar le, y no por injuriar le como el padre al hijo, el señor al criado, el Perlado al subdito, no es mortal. Verdad es, q̄ aun en esto se ha de tener tiento: que tã aspera podra ser la palabra injuriosa dicha sin cautela, que dado que la intencio no fuese de honrrar al que reprehende, de hecho le quitaria la hõrra, y podria ser mortal, vt se. ic. q. 72. art. 2. Y si se pregunta a que sera obligado el que injurio a otro de palabra. Responde se, que assi como abatio en la opinion de los hombres la dignidad, o merecimiento de la persona: assi puede satisfacer le, acatando le, y reuerenciando le. vt ibid. quaestio, 62. articul. 2. Porque assi como se mostro mayor q̄ el en menos preciar le, assi por el contrario se muestre menor que el, humillando se con palabras blandas, y mouimientos de fuera delante del. Pero veamos, sera obligado a pedir le perdõ generalmente. Responde se, que assi como en las otras injurias basta restituir sin ser necesario pedir perdõ al agraviado, assi en las injurias de palabra saluo quando no pudiesse satisfacer vno enteramente sin pedir perdon al injuriado, que en tal caso sera obligado a ello. vt Caieta. se. se. q. 72. ar. 3. Et tomo secũdo ad Conradum. Responsio. 3. que si vn hombre baxo dixesse palabras injuriosas a vn cauallero que a ca llaman hidalgo, y le embiasse a dezir que le queria satisfacer con moneda, por mayor injuria la ternia que la primera. Debes desto dize Durando en la summa, como refiere

sau. to

sancto Anton. 2. par. titu. 2. capit. 2. § 3. Que si despues de auer sido vno injuriado conuersa familiarmente con el que le injurio; ya es visto mostrar que le da por perdonado y reconciliado, y assi no sera obligado a pedirle perdon, que es suaua doctrina para lo que acaece cada hora.

¶ Onze. Si maldixo alguna cosa. Maldezir las criaturas que no tienen razon, como los tiempos frios, y tempestades assi desnudamente, culpa es venial. Maldezir las en quanto son criaturas de Dios, es blasfemia. Maldezir las en quanto son hazienda de otro, como diciendo, quemada vea yo su casa: tanto es como desficar este daño al dueño della. Maldezir las por el mal que nos viene dellas no es culpa: que assi maldixo el sancto Iob el dia en que nacio, porque entro en ella con tanta miseria de culpa y pena: Y Dauid a los montes Gelboe o Gilbaa: porq̄ el Rey Saul y los fuertes de Israel fueron muertos en ellos a manos de los Filisteos. Y assi si vno maldize el dia en q̄ nacio sin desficar que por auer nacido le venga algun mal es venial no auiendo escandalo: mas si le dize con desseo que le venga a' gñi daño notable, o que nunca fuera nacido: es mortal. Maldezir las cosas que tienen entendimiento o razon si son los demonios: no es culpa, porque sabido esta que se maldizen por su mal estado, y por el mal que nos liazen. Maldezir a los hombres, como cotidianamente las madres a los hijos y los señores a los criados: con desseo q̄ les venga lo que ruegan siendo notable daño es mortal, aunque lo diga con pasiõ y salidos della les pese por auerlo dicho y deseado: y les pesaria si les vinieste

mal: porque pesar le de auer deseado mal a otro, no es señal de no se lo auer deseado: sino de no perseuerar en el mal desseo. Pero mal diziendo desta manera con subito mouimiento, y sin deliberacion: siendo la maldicion de cosa ligera, aunque assi se desee, como se dize es venial. Hæc ex vtroq; Thoma se. se. q. 76. & Caieta. in summa. Maledictio.

¶ Doze. Si contradixo ala verdad sabida en lo q̄ toca ala perfeccion del entendimiento, como son las cosas de qual quier sciencia, o ala perfeccion dela voluntad, como las que tocan alas buenas costumbres, es culpa mortal. Ex vtroq; Tho. se. se. q. 38. ar. 1. Y assi en esto caen los que a sabiendas enseñan alguna cosa falsa en lo vno, y en lo otro, con obligacion de desengañar a los que fueron mal informados: vt Caietan. in summa Restitutio.

¶ Treze. Si hizo burla de alguno. Burlar, o escarnecer de otro, mofando, o afrentando le con chufas, o rifadas: y echando le en verguença, trayendo le por ay en juego, como a loco o bouo: teniendo en la verdad su seso entero, como se haze cada dia cō algunos pobres, y mancos, y ciegos: que los traen por las calles corridos y descōsolados: es culpa mortal, y mayor que dezir les palabras injuriosas. vt se. se. q. 75. ar. 2. Y en la misma culpa caen los Padres y los señores que no van ala mano a sus hijos y criados en esto. Pero reyr o burlar vn poco por passatiempo, y en cofa de que el oydor haze poco caso, es venial. Despreciar esto mismo al proximo por abatir le, es culpa mortal, porque le haze notable injuria en abaxar le de su estima: que por ser tenido en poco pierde muchos

chos prouechos que pudiera alcanzar, y figuen muchos daños de iras y discordias. Pero fino le desprecia por abatir le sera venial, (saluo si fuesse notable el daño que desto se siguiessse. Tambien sera venial siendo en cosa pequeña el desprecio, o con subito movimiento. vt Caietan. in summa. Contemptus.

**¶** El nono mandamiento es, no dessearas la muger de tu proximo.

**E**ste mandamiento es hermano del Sexto, no cometeras adulterio: porque el vno defiende la obra sensual defuera, y el otro la interior, q̄ es dessear la. Y por tanto lo que esta dicho del vno se ha de entender en su manera del otro.

**¶** El decimo mandamiento es, no dessearas lo ageno.

**E**ste mandamiento es hermano del septimo, no hurtaras: porque el vno defiende la obra defuera, que es tomar lo ageno, y el otro la interior que es dessear tomar lo. E por tanto lo q̄ esta dicho del vno, se ha de entender en su manera del otro. Y assi no se defiende por este mandamiento dessear de inudamente lo ageno, como piensa la gente popular: que si vno vee vn buen libro, o vestido q̄ le ierta

le sería puchoso, no pecca en desear lo: sino en desear lo auer robado, o hurrado, o comprado con engaño, o por otro mal medio.

¶ Sobre estos dos vltimos mandamientos se podrá ofrecer esta duda. Cierta esta, que en todos los ocho mandamientos primeros puede hombre peccar con el coraçon, y con la obra: como proponer de jurar falso, y jurar falso desear matar a otro, y matar lo, y assi de todos los otros. Luego porque razón el adulterio lleuo dos mandamientos: no tomaras la muger del proximo, que es el Sexto, y no la desleacas, q̄ el Nono, y el hurto otros dos: no hurtaras, que el Septimo y no desleacas hurtar, que es el Decimo. Porque si de estos dos se hazen quatro, por la misma razón de los otros seys se haran doze, y assi seran deziseis mandamientos: ocho de obras, y ocho de desleas. A esto se responde, q̄ los otros peccados traen consigo vna peçadumbre que combida a rchusar los, como si digamos el homicidio y falso testimonio: porq̄ el proximo, y la verdad naturalmente son amados: y si vno mata, o miente es por otras cosas que no ay en ellos sino fuera de ellos: como por vengar se con ellos, o cõ tentar a sus amigos. Pero las cosas de la sensualidad, y los bienes de fuera que se defienden por estos dos mandamientos de no adulterar, ni hurtar, traen consigo deleyte o provecho: y assi son los hombres más inclinados a ellos que a los otros. Y porque donde ay mayor inclinacio a peccar, alli se ha de poner mayor freno: la obra dellos se defendio por vn mandamiento, y el desleio por otro. vt Thom. prima secti. q. 100. arti. 5. & in. 2. distin. 40. arti. 1. & ibidem. Durandus.

du. q. 1. Y aun para dezirnos, que si en estos dos que vienen con deleyte o provecho se defiende la obra y el desseo, cō mayor razon sea lo mismo en los otros seys que vienen acompañados de aborrecimiento para cometer los: por que regla es en Theologia, que auiendo y igualdad en todo lo demás, quanto mayor inclinacion ay a peccar tãto la culpa es menor. y quanto la inclinacion es menor, tanto la culpa es mayor. vt prima secundum. q. 73. art. 5. Como en juzgar o sospechar, mas pecca el moço por la poca experiencia que tiene: que el viejo que por auer visto mucho saca lo vno por lo otro. Y en cosas de sensualidad, mas pecca el viejo que esta ya gastado, que el moço que esta con sa brio.

¶ En todos los mandamientos se puede cometer vn peccado de muchos no sabido, y es: que si vno mirando lo que haze se quiere estar deleytando de proposito deliberado con la voluntad en cosa de peccado mortal a vn fin proposito, o desseo de poner lo por obra, es culpa mortal, y si en cosa venial, venial. Esta llaman los Doctores detraction morosa, que quiere dezir tardia, o detenida: no por el tiempo que dura sino porque la razõ se detiene sobre acuerdo en ella. No tiene vno proposito de hazer mal a otro. Pero piensa por su passatiempo como que pelea cō el, que juega dela espada, y le de vna y otra cuchillada, es culpa mortal si mira lo que haze: y assi del adulterio homicidio y hurto, y todos los otros peccados. vt Augusti. 12. de ciui. & doctores. in. 2. dist. 24. Et prima secundum quest. 74. artic. 6. 8. Pero si anda en estos pensamientos sin ver lo que haze, y si cayera en la cuenta

los dexara a la hora, o fino pudiendo despedir los por importunidad de la imaginacion, o del demonio no los aprueua: no es mortal por mas tiempo que sea cobatido, porque no viene la razón en ellos. Esto mismo si se deleita, no en el adulterio homicidio, o hurto si no en oyr, o leer, o contar historias q̄ pasaron acerca desto no es peccado, porque no se deleyta en las malas obras, sino en peniar, o saber como fuerõ hechas: saluo si el que las oye o lee, o cuenta siente en si peligro de deleytar se en la obra consientiendo en ella. Y así el predicador quando predica, y el sacerdote quando confiesa, y el letrado quando estudia o disputa, no peccan en peniar en esto, porque no se deleytan en las culpas sino en peniar en ellas para reprehender las, o examinar las, o sentenciar las. Sigue se de lo que esta dicho, que así como si vn juez se deleyta se voluntariamente de auer justiciado los malhechores no peccaria, porque los mato sin culpa: así no peccara mortalmente el biudo o la biuda en deleytar se voluntariamente en lo que passo entre ellos otro tiempo pues no peccaron mortalmente en ello: saluo siguiendo se alguna inmundicia desto vt Caieta. tomo. I. opere de delectatione morosa. dubio. 2.

¶ Estos diez mandamientos se suman, o encierran en dos, que son de ley natural: amarás a Dios de todo coracon, y al proximo como a ti mismo, como dixo el Señor Matth. 22. De los quales se siguen los diez particulares, como conclusiones de principios generales. vt prima sc. q. 100. arti. 3. Que claro esta, que si yo amo a Dios y al proximo, no ofendere al vno, ni al otro: y así a solo Dios adorare, y a el me encomendare

dare, y no tomare su nombre en vano, y honrrare a mis Padres: y no tocare en la vida, ni en la muger, ni en la honrra, ni en la hacienda agena. Y assi bastaran los dos mandamientos escriptos en el alma sin maestro de fuera para no salir los hombres de regla: mas por que muchos de flaco ingenio no sacarian luego assi vnas cosas por otras, o por ser dados a la vida de ley tosa se les cicureceria la razon natural: puso Dios todos los diez mandamientos en particular. Exodi vigesimo. Y si el Apostol dize, que el que ama al proximo cumple la ley, Roma. 13. De donde se figue que en este solo mandamiêto se encierran los diez: esto dixo, porq̄ en el amor del proximo se encierra el amor de Dios, como en fin a quien se ordena: y en el amor de Dios el del proximo como medio: y por cõsiguiênte bastara poner se vno solo de estos dos per el qual se entendiera el otro mas nombran se los dos por la rudeza de muchos.

¶ Pero oyendo que Dios ha de ser amado de todo coraçon, o sobre todas las cosas: desmayan algunos, diziendo. Si el Señor dize, el que ama Padre o Madre mas que a mi, no es digno de mi. Y el q̄ ama hijo o hija mas que a mi no es digno de mi. Mathæi decimo. Quien se saluara siendo estrecho el camino del Cielo? Porque pienso en mi hijo ausente, y enciêde se me el coraçon de amor y tristeza, y deseo de verle q̄ ha cinco años que esta en la India. Pienso tras esto en Dios, y veome tan tibio y seco, q̄ a penas siento vna pequẽña centella deste fuego. Respõde se a esto. Como somos terrenos haz en mucha impresion en nosotros las cosas de la tierra, y sentimos las mas que las



Las espirituales: mas lleva nos lo Dios en cuenta, con tal que no dexé por esso la razon su empreia. Y assi si el Christiano tiene firmemente assentado consigo de no passar la Ley del Señor por todo quanto se le atrauellare en el mundo: ya cumple con este mandamiento. *vt doctores. in 3. dist. 27.* Tan poco se deue turbar ninguno en oyr que ha de amar al proximo como a si mismo, porque tiene largo entendimiento. Amar vno a otro es dessear le, o querer le bien. Dēde vemos dos cosas. La vna es la voluntad, o desseo que esta en el coraçon, y la otra el bien desseado que esta fuera del. Si hablamos de lo primero: la charidad bien ordenada de si mismo comiença: y asi no soy obligado a tener tantos quilates o grados de amor a otro o a sus cosas como a mi o a las mias. Y por tanto no dixo amaras a tu proximo quanto ati mismo, sino como ati mismo, o dela manera que amas a ti mismo: la qual sentençia suena semejança y no ygualdad. Pero si hablamos del bien desseado, cada vno ha de amar a otro como a si mismo: que si desseo ser justo y biēauenturado, desseo tambien esto a mi hermano. Y si desseo biuir y tener hazienda, y honrra cōueniente a mi estado, quedesse tambien esto a mi proximo, aunque esta virtud y gloria, vida, hazienda y honrra cō mayor heruor, o affiçō interior las desseo para mi que para otro.

¶ Si basta para saluar nos guardar los mandamientos como dixo Christo. *Matth. 19.* Si quieres entrar en la vida guarda los mandamientos: sigue se que en ellos entran los siete peccados capitales. Y assi van arriba enxertos en ellos sobre mucho acuerdo y consejo

sejo de amigos doctos. El q̄ quisiere ver los de pre-  
sto: hallar los ha en los lugares siguientes. Iutamos  
aqui con ellos la soberuia (aunque no es vicio capital  
como ya se dixo) por segir la comunidad.

- La soberuia en el quarto mandamiento parafo. ix.
- La vana gloria en el mismo mandamiento parafo. x.
- La auaricia en el septimo mandamiento, parafo. xxxix.
- La luxuria en el sexto mandamiento parafo. vi.
- La embidia en el quinto mandamiento parafo. x.
- La gula en el sexto mandamiento parafo. xxj.
- La ira en el quinto mandamiento parafo. xij.
- La acidia en el tercero mandamiento parafo. x.

¶ Concluydos los mandamientos naturales y diui-  
nos que a ninguno escusan: de los humanos concede  
la yglesia, que los que buenamente, y con razon no  
saben los statutos de los Obispos, o de qualquier or-  
dinarios sean sin culpa yendo contra ellos: ¡aluo si la  
ignorancia fuere crassa o gruesa, de constitutio. lib. 6.  
capit. vt, Animarum. Y en dezir qualquier ordina-  
rios, entran aqui los statutos del Papa, que es ordina-  
rio de ordinarios, aunque la glosa tenga otra cosa.  
vt Syluest. ignorantia. 8. n. 10. Ignorancia crassa es  
no saber lo que comunmente saben todos los de su  
qualidad, que no quieren oyr los sermones donde se  
predican, o no curan de hallar se pudiendo buena-  
mente donde se declarar. vt idem quaestione septima.

¶ Capitulo quinto. De las preguntas a per-  
sonas de ciertos officios, y pri-  
mero de los Clerigos.

¶ Si se ordeno en mal estado, o hiedo irregular, o suspenso, o descomulgado.

¶ Si dexo las horas, o no las rezo diligente y deuotamente como se manda en virtud de sancta obediencia. De celebratione missarum. capitu. Dolentes. Dō de por la diligencia entienden los Doctores que se digan enteramente: y por la deuocion entienden la atencion. Muchos Doctores, y con ellos Durando: in quarto distin. 15. q. 12. Et Petrus de Palude ibi. q. 5. Et sanctus Anton. 3. par. tit. 13. capit. 4. §. 8. Tienen que esta Ley solamente defiende ocuparē en alguna obra de fuera con que no pueda estar attento el que reza: como rezar escriuiendo, o cosiendo: porque como las obras interiores no sean sujetas al humano suyzio, no se entremete en ellas la yglesia. Caieta. en la summa. Horæ canonicæ, tiene por el cōtrario que este mandamiento es de la atenciō interior. y que no se cumple derramando a sabiendas el pensamiēto en cosas que son para otro tiempo, como en su familia, o hazienda. Mas si propuso al principio de estar attēto, y despues se le fue el pensamiento a otras cosas sin mirar en ello, no fue contra el mandamiento. Confirma esto por la clementina multorum. De hæreticis, q̄ descomulga a los inquisidores que por odio o amor dexan de proceder en caso contra la fe. Dōde vemos que se juzgan las obras interiores del alma en quanto salen defuera: y así no se manda desnudamente la atencion de las horas secreta, sino q̄ salgan della como effectos de causa. Dize mas, que esta atenciō puede ser, o alas palabras que se pronuncien distinctamente, y con reuerencia, o al sentido dellas si es Latino, o  
alo

alo que pide a Dios como humildad o paciencia, o algun misterio de la Fe: y que con qualquier dellas cūple, como se toco en el tercero Mandamiento para el quinto. Y si se pregunta, que es lo que se ha de rezar: Responde se que la Decretal solamente manda que se digā las horas sin señalar q̄ se ha de rezar en ellas: pero cada vno ha de seguir la costumbre de su religion o yglesia, assi en las horas, como en lo q̄ se añade al officio diuino: como son los suffragios, y psalmos, y horas de nuestra Señora, con tal que se mire si la costumbre de dezir tal cosa se tiene por mādamiento, o por costumbre senzilla. Tambien es de saber que no es culpa mortal trocar la qualidad de las horas, rezando de sancto por rezar de feria: ni trocar la orden dellas, como dezir tercia antes de prima: por q̄ la sustancia del mandamiento esta en que se digan siete horas, y no en la orden o qualidad dellas: pero graue culpa es hazer estas mudanças sin razonable causa. Ex Caietan. vbi supra.

¶ Si no reza las horas a sus tiempos, El tiempo en q̄ se ha de dezir cada hora señalalo el nombre della. La gente de guerra en los reales partia la noche en quatro partes yguales que llaman vigiliās o velas: porque se ponian en ellas diuersas escuchas o centinelas: y la quarta dezian vigilia matutina, o de la mañana. Exodi & Matthæi. 14. Y a esta hora se dezian antiguamente los maytines, q̄ en latin dezimos matutinas. Y assi en las noches de doze horas començauan los maytines alas tres despues de media noche q̄ era la vigilia matutina, y si de nueue horas ala vna menos vn quarto, y assi por esta orden. Partiendo

M

tambien

tambien el dia artificial, que es desde que el sol sale hasta que se pone en doze partes yguales, como si digamos en el equinocio, que es de doze horas, de seys a siete es hora de prima. De siete a ocho segunda. De ocho a nueue tercia. De nueue a diez quarta. De diez a onze quinta. De onze a doze es sexta: en la qual nuestro Señor fue puesto en la Cruz. De doze a vna septima. De vna a dos octaua. De dos a tres es nona: en la qual expiro Christo, y comian antiguamente en los dias de ayuno. Y assi lleuando la cuenta hasta doze. Y siendo los dias de mas o menos horas, hãse tambien de partir en doze partes yguales: y contando dela misma manera terna cada parte media hora o tres quartos, &c. segun fuere el dia. Las bisperas tomaron nombre de vesper, que es la vltima parte del dia: y la hora de completas es entre dos luzes, que el vulgo llama entre lubrican, como tocó el hymno Te lucis ante terminum. Andando el tiempo adelante cesso aquel heruor antiguo: porq̃ aora se pueden dezir por la mañana prima y tertia, y sexta y nona, y bisperas, de celebra. missa. capi. Presbyter. Solos los maitines se pueden rezar la noche antes. Y dezir las horas muy tarde como prima a ora de bisperas, o de nona, aunque no sea mortal es graue culpa. Vt Caiet. in summa. Horæ canonicæ.

¶ Si no dize missa pecca, aunque no tenga cargo de almas, porque cada vno es obligado a vsar de la gracia que le es dada, como dize el Apostol: amonestamos os que no recibays en vano la gracia de Dios. 2. Corint. 6. Y assi parece que sera obligado a celebrar alomenos en las fiestas principales, y mayormete en los

los dias que suelen comulgar los otros fieles: como dize sancto Thomas. 3. part. q. 82. ar. 10. Donde dize el Gaicta. que le parece que dexar de celebrar no sera culpa mortal: porque puesto que sea esto cõtra el heruor de la caridad, no se ofrecerá alguna que prueue ser contra ella.

¶ Si dixo missa antes del alua, o despues de medio dia, o antes que rezasse maytines, o dia de Naxidad dixo de noche mas de vna missa.

¶ Si dixo missa estando descomulgado queda irregular, aunq̃ se abuelua dela excomunion: en la qual irregularidad solo el Papa dispensa. De re iudicata, capit. 1. Y por esta causa pues ay otras penas, ningun Perlado auia de mandar nada sopena de excomuniõ a Clerigo.

¶ Si ministro algun sacramento en mal estado.

¶ Si cõfiesa sin tener bastãte sciencia para ello. (gular.

¶ Si torno a bautizar al q̃ estaua bautizado queda irre

¶ Si es Perlado, y estiende mucho la mano en multitud de mandamientos y censuras: olvidado que reprehendio el Señor a los letrados y Fariseos, diziendo. Atan cargas pesadas, y que no se pueden llevar, y ponen las sobre los hõbres. Matthæi. 23. Vean a sant Augustin ad inquisitiones Ianuarij.

¶ Si tiene o tuuo alguna yglesia sin proposito de ser clerigo, es obligado a restituyr los fructos q̃ lleuo. vt Panor. de cleri. non residen. capit. relatum.

¶ Si tiene bñeficio curado y no reside en su yglesia sin iusta causa, es tã graue culpa q̃ por esto se mãda q̃ sea priuado della, de prebendis c. Extirpãde. Mas ofreciẽdo se tal caso podra se ausentar por algũ breue tiempo

con licencia del Perlado. Pero si yo pongo en mi lugar otro tan suficiente, o mas que yo: porque peccare: porq̄ el señor del ganado podra poner el pastor q̄ quisiere en su hazienda, y holgar en su casa: mas el pastor no tiene esta licencia. Y porque el señor de la hacienda es Dios, y a los Perlados puso por pastores della: no puede dexar la comiendo la renta en otro pueblo muy honrrado por ella y adorado: como dixo el profeta Zacharias a los onze. O pastor y idolo que desamparas tu ganado. Del daño q̄ desto se sigue se queixa el señor diziendo: derramarose mis ouejas por no tener pastor, y tragarō las todas las bestias del cāpo Ezechielis. 34. Y prueua se esto bien ala clara: porq̄ en quarēta dias q̄ estuuō Moysen ausente de su pueblo, adorando los hijos de Irael vn Bezerro. Exodi. trigesimo secundo. O tengo licencia del Papa para no residir. Verdad es, que a los que enseñan en escuelas Theologia, y por cinco años a los oyentes della se da que gozen de sus prebendas y beneficios: de magistris c. Spectula. Y lo mismo a dos canonigos estando en seruicio del obispo. de cle. non resi. cap. Ad audientiā: y si algunos puedē extēder esto, como extienden a los beneficiados curados: vean lo ellos. Y el capi. Multa, de prebendis, dize que el Papa puede dispensar con los nobles y letrados que tengan muchas dignidades y personados: el primer nombre de los quales es tener juridicion Ecclesiastica, y el segundo tener honrrado lugar en votar, y en el coro, y en las procesiones y cosas semejantes, que no son beneficios curados. Tambien es verdad q̄ varones virtuosos y doctos vsan destas dispensaciones para no resi-

dir con su ganado, y tener muchos beneficios curados: y así no tengo que responder te hermano mio, mas de aconsejar te que examines bien tu breue con algun letrado virtuoso, y metas la mano en tu seno. De los Obispos dize sancto Thom. segunda secun. q. 185. art. 5. El obispo, o pastor no puede desamparar la yglesia, sino por algũ prouecho della, o por peligro de su propia persona. Que siendo llamados a Concilio para bien general dela yglesia de suyo se esta clara la causa de la iusta auéncia. La residéncia de los Prelados esta en mano de los Reys, que si cmbiasien a rogar a cada vno que se fuesse a reposar a tu Obispado luego seria hecho: y no serian las cortes montes Caluarios donde estan las cabeças sin los cuerpos.

¶ Si mando en la yglesia sopena de excomunion q̄ quien tomo o hallo tal cosa de fulano se la buelua, q̄ aunque no sea excomunion, muchos simples piensan que lo es, y no ay necesidad de engañar a ninguno.

¶ Si mando en la yglesia, que quien no ayuno tal dia venga alli a hazer penitencia, que es costumbre peruerfa y ignoranciagruessa, mandar publicar el peccado secreto delante de todo el pueblo, para que viédo le ran cotidiano le estimē en poco. Y aun muchos piensan, que ya que alli dizen su culpa, no son mas obligados a confessarla.

¶ Si es negociador, mercader, o regaton, o carniceiro, o tauernero, o procurador de lego, o joglar, o vasa de officio de medico, o frequenta monesterios de monjas, o no bendize la mesa, y da gracias en fin della, o no anda cõ habito honesto y tosurza. Todo esto, y otras muchas cosas defienden los canones a los clerigos.



rigos. Que culpa sea yr contra esto puede se ver el Caiet. in summa. Clericorum peccata: q̄ pone la mano con mas misericordia que otros.

### ¶ De los juezes y Aguaziles.

- ¶ Si no tiene bastante sciencia para su officio.
- ¶ Si no estudia bien sobre las causas y toma consejo con otros.
- ¶ Si hizo algun auto judicial en fiesta, no siendo execucion de la causa, o por necesidad, o piedad.
- ¶ Si no proueyo alas partes de abogados y guales.
- ¶ Si siendo tres vezes amonestado por alguna persona Ecclesiastica, no curo de hazerle justicia por mala intencion o negligencia, cayo en excomunion, como se dira en las reservadas a los Obispos.
- ¶ Si siendo requerido de quien tenia poder para ello, que no recibiesse al descomulgado en su juyzio para actor, o reo, o abogado, o testigo, no lo hizo.
- ¶ Si haziendo pesquisa mando asy a carga cerrada q̄ le dixessen todo lo que sabian, pecco grauissimamente, porque no puede preguntar generalmente si alguno hizo algun delito, o si lo hizo fulano, o fulano: si no solo aquello de que ay infamia, o lo que callando vernia en daño de la republica: vt secun. secun. q. 70. artic. 1. & Manuale. capit. 25. nume. 26.
- ¶ Si procedio por via de inquisicion sin acusador: o hizo particular pesquisa cõtra alguno, no siendo la cosa notoria, ni auiendo infamia, o denunciacion, ni siendo caso de inquisicion particular aunque se pudiesse prouar. vt Manuale. ibid.
- ¶ Si siendo infamado vno de algun peccado, inquisi-

rio de ortos de que no auia infamia, pecco grauissimamente, y contra la Decretal Inquisitionis. De accusationibus, que dize. Solamente te haga inquisición de las cosas de que precedieron clamores. Y en tanto grado encarece esto, que si dos o mas juramentados afirman que vieron a fulano hazer tal peccado de que no ay infamia, no por esto inquiran cōtra el. Pero diz en algunos que la causa porque se defiende juzgar de cosas secretas, no es por encubrir el peccado sino por encubrir al peccador: y por tãto si ya esta infamado de vn peccado, podran le preguntar de otros. Este argumento salio de baxos ingenios. Antes por ser el peccado secreto y esento de todo humano iuyzio se defiende procurar de saber lo: q̄ dessa manera tambien le podra preguntar como el confessor quanto hizo en su vida. Miren pues biẽ los Perlados delas religiones por sus consciencias, y por las delos subditos, como auisa Caietano. secunda secun. q. 69. ar. 1. Que a los infamados de cierta culpa mandau de zir otras de que no estan infamados, porque offendẽ a Dios en ello, y los subditos no son obligados a obedecer los. Ni se pueden escusar por inquirir de lo q̄ algun tiempo ouo sospecha: porque no basta esto si no que aya precedido infamia clamorosa, y no sospecha senzilla.

¶ Si mandando al delinquente que le descubriese los cōpañeros ocultos, o diziendo, si fulano y fulano fuerõ con el en ello no siendo desto infamados pecco graueamente: saluo en los peccados dañosos ala republica, como heregias, o traiciones cōtra la comunidad. Auisando que no se llama aqui vno infamado para

poder inquirir particularmente de su culpa, aunque aya dos o tres testigos de vista. Esto se puede ver. De accusatio. c. Inquisitionis, & Caiet. se. se. q. 69. artic. 2. Et Soto de Tengen. Secreto miembro. 2. q. 6. & Manuale cap. 25. nume. 27. Miren tambien en esto los Perdados de las religiones que no se fien de zelos indiscretos colericos que ciegan los entendimientos.

- ¶ Si prendio injustamente alguno.
- ¶ Si no remitió el clerigo que prendio a su perlado.
- ¶ Si sacó del lugar sagrado al que valia.
- ¶ Si fingio alguna cosa por yr o embiar a tomar testimonio de muger cayo en excomunion; como se dira en las reservadas a los Obispos.
- ¶ Si no visito, o visito mal a los presos.
- ¶ Si dilato sin causa los despachos.
- ¶ Si no condeno en costas quando auia de cōdenar.
- ¶ Si recibio appellacion quando no deuia, o no la recibio quando deuia.
- ¶ Si recibio algo porque sentenciassse justamente por redimir su vexacion el que lo dio, es obligado a boluer se lo. Y generalmente todos los que reciben algo por hazer lo que son obligados: como el Aguazil, y el Escriuano, y el testigo lo han de boluer al que se lo dio. vt sanct. Antón. 2. par. tit. 2. capit. 5. §. 1.
- ¶ Si recibio algo porque sentenciassse injustamente, no se puede quedar con ello, ni dar lo al q se lo dio: por q el vno y el otro fueron contra la ley que defiende dar y tomar por este fin, y assi se ha de dar a pobres. Pero si la parte contraria fue por esto danificada, ha se de dar dello lo que bastare para ser satisfecha por entero. Y lo mismo es de lo q se da al abogado por abogar

gar contra iusticia, y al acusador por acusar falsamēte, y al testigo por falso testimonio. vt sanct. Anto. 2. par. titu. 2. capit. 5. §. 1.

¶ Si le da el Rey salario para traer consigo tātas personas y trae menos, es obligado a restituyr se lo, y lo mismo es del alguazil.

¶ Si recibio el alguazil algo del amancebado porq̄ no le acuiasse, aunque tuuiesse bastante prueua cōtra el es obligado a bo!uer se lo: porque no le dcue nada hasta que sea juzgado por sentencia, porque siendo acuiados los reos sean emendados.

### ¶ Delos abogados y procuradores.

¶ Sino tiene suficiente sciencia para su officio.

¶ Si descubrio os secretos de su parte ala contraria.

¶ Si perdio la causa que fauorecia por notable descuydo o ignorancia.

¶ Sino quiso abogar por los pobres.

¶ Si lleuo mas salario del que deuta.

¶ Si se concerto con su parte q̄ si venciesse en la causa le diessse cierta sūma, como la tercera parte, o quinta: es obligado a restituyr se lo: aunq̄ bien puede hazer concierto de su trabajo aora vença, aora sea vencido. 1.

¶ Si tomo a cargo alguna causa injusta para vencer la, o dilatar la: o para hazer entre las partes algun cōcierto fue culpa mortal, y ha de restituyr ala parte cōtraria todo el daño que recibio por su ayuda. 11.

¶ Si al principio creyo que la causa que defendia era justa: y andando adelante hallo que era injusta: y no

la dexo luego auinando ala parte que se diessse por vñ cido, o viesse lo que le cumplia, fue la misma culpa y ha de restituyr al contrario todo el daño. iij.

¶ Si engaño a su parte, haziendo le creer que su causa era justa sabiēdo que era injusta: fue culpa mortal, y ha de restituyr ala vna parte, y ala otra todo el daño que recibieron por su causa. iij.

¶ Si defendiendo causa injusta, agrauio al contrario assiēdo de algun punto justo por estoruar le, o dilatar le con este titulo su justicia: como poniendo sospechas aunque fueren justas al juez, o a los testigos: fue la misma culpa, y ha de restituyr le todo el daño. Estas cinco sentencias que son de Caietan. in summa. Aduocatus: auñ de leer estos officiales cada mes: pero como dixo vn Sabio, muchas enfermedades vemos, para cuyo remedio no se hallo medico: y jamas vimos causa tan desahuziada que para defender la faltasse abogado.

### ¶ De los escriuanos.

¶ Sino hizo fielmente su officio.

¶ Sino tiene registro de todos los instrumentos que hizo.

¶ Si siendo requerido no quiso hazer instrumento de todo lo que vio, o oyo.

¶ Si escriuió estatuto para q̄ se pagassen los logros a los logreros, o para que los ya pagados, no se puedan pedir en yuzio cayo en excc muniõ, como se dira en las reseruadas a los Obispos.

¶ Si hizo alguna escriptura de otro qualquier contrato injusto.

¶ Si

- ¶ Si descubrió lo que le fue dado en secreto:  
 ¶ Sino fue fiel al que le hizo escriuano: auisando le de lo que era en su perjuizio. Todo lo sobredicho juran comunmente quando les dan el officio.  
 ¶ Sino quiso dar el traslado siendo le pedido por no descontar a otro.  
 ¶ Sino quiso assentar lo que pidió el pobre, o darle traslado por no tener con que pagar lo.  
 ¶ Si hizo testamento al que sabia que no tenia uso de razón, o que no estaua en su fecho.

### ¶ Delos testigos.

- ¶ Si sabiendo que su dicho era necesario para probar otro con el su justa causa, dixó por escusar se que la parte contraria era su enemigo: fue culpa mortal, y ha de restituyr el daño. vt Angelus verbo testis.  
 § .17. De donde se sigue, que si se alcondio, o huyo por no ser testigo, siendo su testimonio necesario para estoruar algun mal notable, cae en lo mismo. & videtur elici ex se. se. q. 70. artic. primo.  
 ¶ Si busco testigos, para que mintiessen, o callassen la verdad: demas del peccado los vnos y los otros son obligados a restitucion.

### ¶ Delos medicos y curujanos.

- ¶ Si no tiene bastante sciencia para su officio.

- ¶ Si es negligente en estudiar, o visitar, o aconsejar, o en mirar si las medicinas son fieles.
- ¶ Si curo de alguna dolencia sin conocer la.
- ¶ Si auendo dado su parecer, vio claramente q̄ otro medico dio mejor consejo, y por no quedar afrentado defendio lo que dixo.
- ¶ Si dixo mal de los otros medicos, porque acudiesen a el los enfermos.
- ¶ Sino amonesto al doliente algo peligroso por si, o por tercera persona que se confiasse, como se manda De peniten. & remi. Cum infirmitas.
- ¶ Si aconsejo alguna cosa contra la salud del alma.
- ¶ Si dio ligeramente licencia para comer carne, o no ayunar sin justa causa.
- ¶ Si no curo los pobres, o no los curo de gracia.
- ¶ Si lleuo mas salario de lo que era justo, en lo q̄ son tyranos los curujanos que miden las bolsas por la grandeza de las heridas, y no por los dias que tardā en curar las.
- ¶ Si dilato la cura, porque le diessen mas moneda.

### ¶ Capitu. vj. Que se dira al penitente oydas las culpas.

**C**oncluyda la confesion del peccador, podra le el sacerdote tocar quatro cosas. La primera es el peligro en que estuuo hasta aq̄lla hora: y que fuera del si muriera, si el Señor no le esperara por su misericordia a penitencia, trayēdo le ala memoria los peccados mas graues, encareciendo los

con algunos exemplos y castigos de Dios, y reprehendiendo le dellos. Pero si fuese de poco coraçon y estuiesse tã afligido y atemorizado por conocer biẽ su estado, que le peñasen algunos mouimientos de desconfiança: sera necessario esforçar le y leuantar le a esperança por exemplos de muchos, q̃ siendo grandes peccadores fueron perdonados, y sanctos: y que nuestro Señor en perdonar mas mira a hazer como quien es que a nuestra maldad o bondad, como dixo David. Psal. 24. Perdonaras Señor por tu nombre mi peccado que es muy grande. Y el mismo Señor se alaba desto por Esaias. 43. diziẽdo. Yo soy, yo soy el que por min perdono tus culpas, sin acordar me mas dellas. Cuenta si tienes algo por donde seas justificado: y en el Psal. 85. Tu Señor cres suauẽ y manso: y con todos los que te llaman muy misericordioso que son tres versos de muy gran consuelo.

¶ La segunda es, que si le viere floxo en la contriciõ le diga quanto aborrece Dios el peccado. Por vn solo peccado echo los Angeles del cielo, y los metio en el infierno. Por vna mançana que comierõ los primeros Padres los despidio del Parayso. Por andar la gẽte fuera de camino embiojalos. 1656. años del principio del mundo sobre ellos vn diluuiõ, q̃ ninguno dexo a vida, sino ocho almas que se salvaron en vna arca. Y finalmente no quiso Dios perdonar esta culpa sin que su vnigenito hijo fuesse hombre, y padeciese tantos tormentos y muriesse por ella.

¶ La tercera es examinar le; nõ assi de passada mas con mucha diligencia, como esta dispuesto en el verdadero y firme proposito de emendar la vida, desen-  
gañando



Gañándole con algunas de las reglas siguientes. El que acostumbra jurar a cada passo sin tener cuenta q̄ sea mentira o verdad lo q̄ jura, o blasfemar del Señor, o de los Santos, sino determina muy de verdad de dexar tan mala costumbre, y hazer, en esto las diligencias que parecieren necesarias, no ha de ser absuelto.

El que suele dexar de oyr missa Domingos y fiestas<sup>o</sup> o de ayunar quando manda la yglesia siendo de veinte y vn años cumplidos, no auendo legitimo impedimento para ello, sino asienta del todo consigo de nunca mas dexar missa, ni ayuno; no ha de ser absuelto.

El que injurio a otro por palabra, o por obra: sino le quiere satisfazer como es obligado: no ha de ser absuelto.

El que no dexa el odio, o malquerencia que tiene contra otro: no ha de ser absuelto. La reconciliacion de fuera en algunos casos cōuiene que se haga: Como entre marido y muger, entre Padre y hijo, entre hermano y hermano, entre suegra y nuera, entre señor y criado, entre superior y inferior: y entre aquellos por cuyos odios se tienen muertes o escandalos, disensiones, o odios: y los sacerdotes que por quitar se la habla y dezir missa escandalizan el pueblo: y los beneficiados de vna misma yglesia, y los criados de vn señor, y los vezinos muy juntos por el escandalo que toman los otros.

El que no tiene firme y entero proposito de dexar

la

la mancha, y assi tambien las ocasiones peligrosas para boluer a ella: como conuersar, o morar juntos, no ha de ser absuelto: porque mal podra dexar de caer, o de escandalizar, perigueraudo en las ocasiones del mal. Y por no hazer lo assi estan embaraçados muchos años con sus esclauas y criadas, y se confessan y comulgan. Estos no han de ser absueltos, aunque digan que se emendaran sin quitar este escandalo, porq̄ rompido el velo dela verguença, y ceuados los coraçones en el vicio, como se podran apartar del: morando en vna casa donde tantas vezes se encuentran, y en tantos lugares y tiempos aparejados para mal. Y si dixiere que despediendo la muger de casa le hara gran falta: Respondale, que por esso dixo nuestro Señor Iesu Christo. Si tu ojo, pie, o mano te escandaliza, corta los, y despide los de ti: que mejor es que entres en el Cielo tuerto, o manco, o coxo, que con todos estos miembros en el infierno. *Math. 18.* Y si replicare que sera grande nota despedir la: digale, que mayor nota y escandalo es tener presa su alma: y que a esto ha de acudir primero, aunque le cueste mucho. Y si toda via le agruiare de embiar le desconsolado, no hagacaso desso: que mayor inconueniente es que quede el miembro podrido por la piedad indiscreta del curujano con peligro dela vida, que cortar le vn poco de carne, aunque duela, y assegurar la: que ninguna passion se vence sin otra. Verdad es que tantas circunstancias se podian juntar en el caso que

que le moderasse esto: que siendo la contricion, y el buen proposito grande, y la cata en que moran grande donde la ocasion no le halla sino le busca: podria el confessor dilatar la absolucion por algunos dias hasta ver la emienda, y viendo le ya muy otro absolver le sin mas obligar le. Pero fuera deste caso que pocas vezes es acaecera, no ha de ser absuelto. La misma dilacion se ha de dar alas personas que tienen por officio ser medianeras en estos tratos, o tienen lugar secreto en sus casas donde los consienten, que es peccado gravissimo y pestilencia de los pueblos.

El que trae pleyto injusto sino desiste del luego sin esperar, o procurar de concluir lo con algun concierto, y restituye ala parte todo lo que hizo gastar desde que supo que la causa era injusta, no ha de ser absuelto.

El que por jugar quita a su familia lo necessario, o es causa por sus juegos que su muger o hijas hagan algunos del conciertos. O tiene por costumbre hazer burlas en el juego, o blasfemar quando pierde, o querer mal, o injuriar a quien le gana: no ha de ser absuelto hasta que dexa este officio.

El mercader, o official que vende la cosa por mas de lo que vale: no ha de ser absuelto sin restituyr lo que assi tiene mal lleuado, y proponer de vender como comunmente venden en aquella tierra.

La quarta es amonestar le que haga penitencia: por que assi como dado que vn Rey perdone al que le fue traydor siempre le da algun castigo de hazienda o destierro, como fue David con Absalon su hijo. 2. Regu. 14. assi puesto que Dios perdone en este sacramento las culpas, condena le a pagar en esta vida por ellas con

*Oracio-*

O raciones y limosnas, y ayunos y otras asperezas: o en el fuego del purgatorio. Declarandole que por que no sabe si la penitencia que le dara sera bastante para satisfazer a Dios por la pena que tiene tasada en la otra vida: que se supla adelante esta falta cō buenas obras continuas, hasta que salga desta.

### ¶ Capitulo. vij. De la penitencia y absolucion.

COMO el confessor sea juez del penitente y todo juez aya de castigar al delinquente conforme al delicto: no tiene licencia para penitenciar le a tu aluedrio: antes se ha de conformar en este juyzio con el señor que dize. Quanto se glorifico en sus delictes tanto le dad de tormentos y lloros. Apocap. 18. A quanta pena de purgatorio quede obligado el penitente ya perdonado por ser absuelto: solo Dios lo sabe. El Concilio Tridentino sessione. 4. dize que se dē las penitencias que cōuienen: porque los que las dan leuianas por grandes culpas no tēgan parte en ellas. Y assi no se puede dar regla cierta para regir se el sacerdote por ella. Pero para llevar la cosa con tiento: lo vno no se ha d dar por pecado secreto penitēciā publica, ni coia en pejuyzio de tercero, como prolixa romeria a muger casada esclauo o criado: y lo otro mirar la grandeza de la culpa y del dolor del peccador y de las fuerças que tiene: que no todos puaden todo ni son de ygual feruor que vnos son para vna cosa y otros para otra: y el linaje de la culpa teniēdo respecto asi ala satisfacion

por lo passado, como al remedio de lo venidero, dando vn contrario a otro, limosnas cõtra auaricia, ayunos y disciplinas contra Luxuria. Oyr sermõnes contra la ignorancia del q̄ ni cae en las cosas Spirituales, ni gusta dellas. Oraciones cõtra el oluido, por q̄ se acuerde para q̄ fin fue criado, y quãto deue a Dios, y que ha de dar estrecha cuenta en aquella hora postera, rogandole con mucha instancia q̄ le de fauor y ayuda para no se desuiar de su Ley en tan peligrosa jornada. Algunos dan en penitencia que no temen a caer en tal culpa; otros que si cayerã en ella q̄ sean obligados a hazer tal cosa de lo qual se ha de guardar mucho el confessor, por q̄ esto es aunar laço al q̄ va suelto. Otros que rez en tal cosa por las almas de Purgatorio, y es descuydo, porque la penitencia se da para satisfazer por si y no por otro, Yo quando confieso alguno, demas desto le mado si tiene Bulla para ello, que ande las estaciones alli luego, antes q̄ salga de la iglesia, porque con las sanctas indulgencias quedan las conciencias de los dos mas seguras. Aceptada la penitencia, pregũtele si le pese por auer offendido a nuestro Señor de todo coraçõ, con entero proposito de ser otro, y no boluer a lo passado: y respondiendo que si, mandele que diga con el. Destos peccados confessados, y de todos los oluidados mortales y veniales en que peque contra Dios digo mi culpa, y peame por auer offendido a mi Señor y Padre, y Redemptor tan digno de ser amado y seruido. Y pidele que me perdone por su bondad y misericordia. Y encomendandole que diga alguna oraciõ en tanto que le absuelue, absueluale desta manera, sin quitar

ni añadir palabra. Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego autoritate ipsius te absoluo a peccatis tuis, in nomine Patris & Filij, & Spiritus sancti Amen. Passio Domini nostri Iesu Christi, & merita Beatae Mariae semper virginis & omnium Sanctorum, & quicquid boni feceris, & mali sustinueris sint tibi in remissionem peccatorum in augmentum gratiae, & praemium vitae aeternae. Amen. Estando muy atento q̄ no dexe las palabras substanciales, que son. Ego te absoluo. Vt in Concilio Florentino sub Eugenio quarto, y que no las diga mas de vna vez, y esto sin ninguna condicion: porque si dixesse, yo te absueluo si hizieres esto, o aquello, con intencio de hazerlo como lo dize no quedaria absuelto, porque no puede el sacerdote suspender o dilatar el efecto del Sacramento para otro tiempo. Vt Caietan. in principio summae, Si vno por enfermedad, o tormenta, o batalla, o cosa semejante estuviere en articulo de muerte, que es quando comunmente suelen morir de aquello o se cree que morira, o dudã dello los medicos, o personas sabias, todo sacerdote que le oye de confession le puede absolver de todos los peccados y censuras Ecclesiasticas, aun que sean reseruadas al Papa. Vt in concilio Tridentino, sessione. 4. Y esto con las condiciones que se diran a delante en las excoñmuniciones reseruadas al Papa. Al que esta en aquella hora no se han de mentar temores de muerte, o de la iusticia diuina, si no su sola misericordia sin medida, con algunos exemplos della, como se dixo en el principio del sexto capitulo. Amonestandole que reciba deuotamente los sacramentos, confiando firmemente de sal

uarse por los meritos de las pasiones de Christo que van engastados en ellos: proponiẽdo si escapare de aquel peligro de ser otro hombre nuevo, mandando dar alguna limosna, y que si si tiene caso de restitucion que restituya luego si puede, y no pudiendo que lo declare. Y sino confia que pornan luego este en execucion sus herederos, dexẽ otros por testamentarios. Pero pongamos que vno esta en articulo de muerte y no puede hazer su confession entera: veamos podra ser absuelto? A esto se responden dos cosas. La vna es que si confiesa algun pecado mortal o uenial particular palabras o por señales y no puede passar mas adelante: que le puede absolver, y queda absuelto no solamente de las culpas confessadas mas aun de todas las otras que dexo por no poder dezir las. Porque cierto esta que si vno tiene dos o tres casos reservados al Obispo y no le quiere oyr to dos los peccados sino solos estos: verda deramente le absuelue remitiendo le por los demas a su cura: como siempre se platico y platica en la ygle sia vt & Tho. in. 4. dist. 17. q. 3. art. 4. Et Petrus de Palude ibi. q. 5. Y si vno tiene veinte culpas y confiesa so las diez de que se acuerda: puede ser absuelto de las y de las olvidadas. Luego si la confession que no es entera por no querer el Perlado que se concluya toda o por falta de memoria vale para alcanzar esta gracia: tambien valdra la confession que no es entera por no poder mas el que quiere dar el alma, y a si si vno pierde la habla y no el oyr, mandando des pedir los que estan con el enfermo, y quedando con el el sacerdote solo, si le pregunta si cometio algũ hurpõnde

to de cantidad o otro pecado en particular, y re-  
 pōde por señales q̄ si, esto basta para q̄ le absuelua y  
 queda verdaderamēte absuelto d̄ todos sus pecados  
 Esto tiene sum na confessor ũ libro: titul. 34. Y tosta-  
 do. Math. xi. 16. quæstio. 79. Y. Soto. in. 4. dist. 18 ar.  
 5. La segunda es q̄ si el que esta en este articulo mue-  
 stra señales de contriciō: como hiriendo los pechos  
 o leuantādo las manos, o auiendo ēbiado a llamar el  
 sacerdote antes q̄ per diesse la habla, podranle dar el  
 sctō sacramēto. vt. 26. q. 7. Is qui in infirmitate. que  
 le hara de atrito contrito, y absoluer le de todas las  
 cēsuras Ecclesiasticas. Pero si ni de vna manera ni o-  
 tra puede manifestar en particular alguna culpa, no  
 puede ser absuelto de los pecados, por q̄ la absoluciō  
 se funde sobre la confesion, y esta no lo es, por q̄ la  
 confesion sacramental es obra judicial para que el  
 Sacerdote pueda juzgar de la cōciēcia del penitēte, y  
 ninguno puede bien juzgar por ser obra de pruden-  
 cia si no conoce ē particular la causa. vt sec. sec. q. 47  
 art. 3. Y si aq̄l Decreto dize q̄ le de el sacrdote penitē-  
 cia: poniendo le las manos, esto es del q̄ hazia peni-  
 tenciapublica: como por algunos graues pecados  
 se acostumbraua antiguamente, que no entrauan en  
 la yglesia ni comulgauan, & cetera, hasta cōcluyr la.  
 Pero estando al cabo de la vida reconciliaua le el sa-  
 cerdote con la yglesia, por que le pudieffen los fieles  
 a compañar ala sepultura. Y assi en el Manual Ro-  
 mano antiguo se manda que le diga Nuestro Señor  
 IESV CHRISTO te absuelua por nuestro ministe-  
 rio de todos tus pecados, y no yo te absueluo por no  
 se auer confessado.



¶ Capit. viij. Que se dira al penitente absuelto.

**M**ucho son de culpar los confesores que sabiendo que son juezes se contentan con auer hecho bien este officio: examinando y penitenciando y absoluiendo de lo passado: olvidados que por ser tambien medicos de los penitentes no han de alçar mano dellos, sin dar les algúos remedios preseruatiuos de los males en q̄ puedē caer. Y de aquies que como enfermos mal curados luego tornā a recaer: y assi el trabajo passado es e vano y la recayda peor que la cayda. Y puesto que aya diuersos remedios tocarse han algunos.

¶ *Los remedios generales son.*

¶ Huyr de las ocasiones como son juegos y malas compañías como dezia Dauid. Defendi a mis pies todos los caminos malos por guardar tus mandamientos. Psal. 118.

¶ Huyr de la ociosidad maestra de vicios como dixo el sabio. Mucha maldad enseño la ociosidad Ecclesiast. 33. Y escusar el mucho hablar donde no pueden faltar culpas Proverbiorum. 10.

¶ Domar la carne rebelde al spiritu con ayunos y abstinencias y disciplinas: como dezia el Apostol. Castigo mi cuerpo y hago del esclauo, por que predicando a otros no condene a mi. Prima Corinthiorum nono.

¶ Leer libros doctrinales y deuotos que alumbran

bran el entendimiento y encienden la voluntad: como dixeron aquellos justos. De ninguna cosa tenemos necesidad consolados con los santos libros que tenemos en las manos. primo Machabæorum 12.

¶ Frequentar los sacramentos que el Christiano que no se confiesa muchas vezes en el año no puede dexar de andar muy derramado.

¶ Rezar cada dia deuotamente algunas oraciones en lugar recogido, y leuantar el spiritu a pensar en los misterios de la fe y en los pecados passados y beneficios recebidos como dezia David. ala tarde y a la mañana y al medio dia alabare al señor y oyra mi boz Psalmo. 54.

¶ Resistir luego al principio a los malos movimientos pensando en Christo crucificado pidiendo le ayuda y esfuerço.

*¶ Los remedios particulares son.*

¶ Contra la costúbre de jurar que reze alguna oracion breue, como vn Pater noster, o haga alguna penitencia cada vez que jurare, como hincar las rodillas y herir los pechos: porque vaya deshaziendo poco a poco la mala costumbre.

¶ Contra la soberuia: pensar en la humildad del Señor que dixo aprended de mi que soy manso y humilde de coraçon: y en las faltas del cuerpo y del alma y de todas las cosas de fuera. Conuersar con humildes. Y en el atauio de su persona y casa y todo lo de mas ponerse en vn medio honesto

nesto quanto sufriere su estado.

¶ Contra la vanagloria. Encubrir las virtudes q̄ tiene, Pésar en sus faltas. Offrecer a Dios las alabanças que le dieren: pues del mana todo, como hizo nuestra Señora: que siédo alabada de stána dixo. Engrádece mi alma al señor: y gozo se me espíritu enel

¶ Contra la avaricia, ver que tan poco se harta el coraçon con lo mucho como con lo poco: Y q̄ todo se ha de dexar muy presto. Quãta fue la pobreza de Christo, y de los suyos: confiãdo en dios que mantiene las auezitas y gusanos de la tierra: pues dixo: buscad primero el camino del Cielo y todo lo demas os sera añadido. Matthæi. 6.

¶ Contra luxuria: tener poca familiaridad con mugeres. No leer, ni hablar, ni oyr cosas torpes. Guardar la vista que es ventana muy peligrosa. No traer la carne regalada, Despedir de si luego los malos péfamientos, y hazer alguna cosa q̄ le duela, o canse quando fuere combatido: y estar siempre ocupado.

¶ Cōtra la yra: pensar que la injuria daña al que la haze, y aprouecha al que la suffre: y en las injurias q̄ fueron hechas a Christo y a los sanctos. Quitar el pensamiento de lo que le descontenta y passarle a otra cosa. Tener quedas las manos y la lengua, aunque sea con fuerça.

¶ Contra la embidia: ver el tormento que trae consigo: y que si el otro no tuuiesse lo que tiene,

no por esso ternias tu mas de lo que tienes, ni serias mas de lo que eres.

¶ **Contra la gula:** saber q̄ escurece el entendimiento y ahoga los buenos deseos. Que causa muchas enfermedades y abreuia la vida, y que los animales toman para su mantenimiento solo lo necesario.

¶ **Contra la pereza:** pensar en los beneficios del señor, y en la muerte que se acerca. Huyr de los ociosos: y andar en compañía de los ocupados.

¶ **Estambien grande remedio y muchas vezes necesario dilatar la absolucion. y comunión, en algunos casos:** mayormente quando perseuero mucho tiempo en algun peccado que confesso muchas vezes y de que propuso enmendarse, y no se enmêdo, señalándole ciertos dias para ver si se enmienda. Y en las enemistades, y injurias, y restituciones de fama, o hazienda: es bien que no le absuelua hasta que vaya y cumpla lo que es obligado, como se toco arriba: que verdadera mête si todos los confesores fuesen en esto conformes, no auría tantos males.

### ¶ Capit. ix. Quando se ha de repetir la confesion.

**S**i se confesso con sacerdote que no tenia poder para absoluerle: la confesion fue ninguna.

¶ Si sabe que no supo, o no le quiso absolver: la confesion fue ninguna,

¶ Si callo a sabiendas alguna culpa mortal o de que tenia duda si era venial o mortal: la confesion fue ninguna.

¶ Si se confesso sin pesarle delo passado o sin firme proposito de mas no peccar mortalmente la confesion fue ninguna, Y assi en estos quatro casos se han de tornar a confessar de las mismas culpas: porqu: no fueron absueltos dellas.

Pero si despues de la confesion falsa, o por falta de arrepétimiento, o de buen; proposito, o callar algun pecado hizo otras confesiones: veamos seran verdaderas? Respondese que si hecha la de uida diligeneia en examinar bien su conciencia en ninguno dellas le vino a la memoria la confesion primera manca, todas fueron confesiones perfectas. Mas si andando el tiempo adelante se le ofrece en alguna cõfesion la falta de la primera: ha de tornar a confessarse de todo lo que se pudiere acordar q̄ dixo en ella, y del pecado de auer callado la culpa.

¶ Quando vienen jubileos que confessando enteramente sus peccados ganen tal gracia: pientan algunos que para alcançarlas es necessario cõfesar se generalmente de todo lo passado, y no es assi: porq̄ el Papa solamete habla de todos los peccados mortales que no confesso hasta aquella hora,

## ¶ Capitulo.x. De los remedios contra los scrupulos.

**S**crupulo en su proprio significado, es china pequeña y áspera, q̄ entra en el calçado, y lastima. Y en las costumbres scrupulo es de dos cosas contrarias, llegar se la cōsciencia por flacas cōjecturas a la vna, dexando por temor la otra mas cierta. Los tocados deste mal siépre andá afflegidos. Si cōsenti no cōsenti. Si reze no reze. Si cōfesse o no cōfesse, y assi en cosas semejantes: que es grande impedimiento para la paz y sosiego del coraçon: y la mayor o de las mayores tētaciones del mūdo, y vezina de desesperaciō, y mas en religiosos: porque pocas vezes dañan los scrupulos a los legos. Por tanto conuiene a los tales guardar las reglas siguientes.

¶ La primera. Es darse a la oraciō, acōpañandola cō ayunos y limosnas: cōfiando en la bondad diuina que cessara esta tormenta. Pero vemos que muchos son descuydados en esto: y assi parece q̄ dixo dellos el Propheta. Por no llamara Dios téblaron de temor dōde no auia q̄ temer P̄sal. 13.

¶ La segunda. Es examinar continuamente la cōsciencia: confessandosse a menudo y emendandō la vida aū en las faltas cotidianas porque hazien do caso de las veniales le guardara el Señor de las graues.

¶ La tercera. Es desuiar la imaginaciō de aquello  
en

en que tiene scrúpulo que esta parece la causa natural deste desasosiego: porque suelta vna vez la presa de los péfamientos no esta en su mano detener los: como estando muchos ladrillos inclinados juntos vno en pos de otro: cayendo vno en tierra cae toda la hila: por que el cuydado de despedir vn scrúpulo trae consigo otro.

¶ La quarta, Es subjectar se humildemente al parecer ageno y dexar se regir por otro: como se lee de vn religioso q̄ aparecio a otro su amigo scrúpuloso: y siendo preguntado que haria para sus serúpulos? respondió le. Confule discretos & acquiesce eis. Aconsejate cō sabios, y cree los: por que este enfermo no se ha de creer a si mismo pues es parte: ni curar se a si mismo aunque sea letrado, pues todo medico doliente se cura cō otro. Y si errase el q̄ le acōseja: el acōsejado sera sin culpa

¶ La quinta es si viene de humor melancolico que causa tristezas y temores: buscar medico sabio que le de algun regimiento: que sabido esta que todo exercicio corporal y comer buenas viãdas y beuer poca agua y alguna vino templado es muy prouechoso.

¶ La sexta es particular contra el tormento de las confesiones de Caietano en la summa. Scrúpulosorum medicina: y es que auiendo se vna vez confessado con diligencia: aquella opinion que tiene de auer ya confessado tal culpa tenga por certeza sin mas confessar la: por que aquello  
a que

a que le combida la passion q̄ tenga por dudoso: si estuuiesse libre della loternia por aueriguado. Desto son los confessores testigos que les dizen cada dia ya confessastes otras vezes estas culpas no cureys mas dellas, q̄ si comiêça a escaruar en esta tierra nunca saldra della.

F I N.

## ¶ Siguese el Libro Segundo.

### ¶ Capitulo primero dela excomunion.



**I**Xcomunicacion, o excomuniô: quiere dezir fuera de comunicaciô. Esta cêsura toco el señor quãdo dixo, q̄ si el pecador rebelde no obedeciesse ala yglesia, le tuuiessen por gẽtil y publicano: q̄ era negar la cõuerfacion Matth 18. Y della v so el Apostol quãdo reprehedio a los Corinthios por q̄ no despediã de su cõpañia a v no q̄ estaua amãcebado cõ su madrastra: y entregãdole a Satanas para q̄ le aormẽtasse el cuerpo. porq̄ cõ este castigo hiziesse penitẽcia y fuesse saluo. 1. Corinth. 5 Pero ay excomunion mayor y menor.

¶ Excomunion mayor es pena puesta por Perlado. q̄ priua de muchas cosas q̄ no se pueden encerrar en breue diffinicion. Priuale de tener parte en los bienes generales dela yglesia, y de dar y recibir los sacramẽtos, de estar en los officios diuinos: de dar y recibir beneficio ecclesiastico, y de



de elegir y ser electo, en lo qual todo caeria en culpa mortal segun los Doctores. Ni puede juzgar ni ser actor ni reo ni testigo: y las letras que alcançasse serian ningunas,

¶ Priuanle tambien de conuersar con los otros y a ellos con el: en cinco cosas. *ii. quæst. 3. cap.* Si cut, & duobus sequentibus. La primera es hablar con el por si o por tercero o por escrito. La segunda es saludarle. Mas podra le dezir Dios os alumbré Dios os haga su sieruo y cosas semejantes. La tercera es comer con el a vna mesa. La quarta es tratar con el, como dormir o comer o jugar. Pero podra morar con el en vna casa o camara: cõ tal que no coman a vna mesa, ni duermá en vna cama, vt Innocentius de sentent. excommu. cap. Nuper. La quinta es rezar: que no puede hazer oracion con el oyendo Missa o otro officio diuino. Mas si los dos rezá en vna camara o en vna yglesia cada vno por si. por juntos que esten como quádo tañen al Aue Maria, o el vno oye vna Missa en vna capilla y el otro en otra no peca porq̃ no cõmunican con el en vna misma cosa diuina. Pero siendo presentes a vna missa o bisperas o procesion, aunque el vno fuesse en el principio y el otro en el cabo della: ya cõmunicarian en vna misma oracion. Y si entrasse el descomulgado en la yglesia diciendo se los officios diuinos: hanse de salir los otros o procurar que salga della. Mas si passa por la yglesia, o esta é ella  
no

no para oyr el officio, sino para veer los edifici-  
 os o para otra cosa: aunq̄ hínque las rodillas y di-  
 ga alguna oracion no peca el descomulgado:  
 porque no comunica en esto con los que oyen  
 o dizen el officio, vt Caie. in summa. Participatio  
 cum excōmunicatis. tambien podran estar pre-  
 sentes con el al sermon y lecion de Theologia.  
 En las quatro cosas primeras, hablar y saludar y  
 comer y tractar pecan venialmente el y los que  
 comunican con el, no auiedo menos precio: mas  
 en la quinta sera culpa mortal, vt Doctores &  
 Thom. in quarto distinct. 18. q̄ 1. art. 4.

¶ Pero en cinco casos determinan alli que se pue-  
 de comunicar con el descomulgado. El primero  
 es por su provecho, amonestando le que se absuel-  
 ua y por consiguiente por el mio que si me deue  
 algo se lo podre pedir y recibirlo. El segundo  
 es por matrimonio que el marido puede comu-  
 nicar con la muger y ella con el. El tercero es  
 por subjeciō: que toda su familia hijos y criados  
 y labradores que le siruen en su hazienda y ser-  
 uian antes que cayesse en la censura pueden com-  
 municar con el en cosas que tocan en su seruicio  
 y el con ellos si estan descomulgados. El quarto  
 es por ignoracia del derecho: que si se que come-  
 tio vno tal pecado, mas no sabia que por esso era  
 descomulgado no pecco en comunicar le en caso  
 que me euse la ignorancia. El quinto es por  
 necesidad: como si me tuuiesen por fuerza en  
 los

Los officios diuinos con el: o sino hallo quié me  
 venda lo necessario sino el, podre comprar del  
 y darle la limosna y curarle si esta enfermo. Y si  
 entre el y mi esta començado algun concierto y  
 no quiere cõcluyrle: podrele llevar al cabo por  
 escusar mi daño. Y si tengo necesidad de conse-  
 jo para mi alma, o de otro: y no ay otro tan suf-  
 ficiente como el, podre comunicar con el. Fue-  
 ra destos cinco casos el que comunica cõ el, cae  
 en excomunion menor. *ii. q. 3. cap. Cum excom-  
 municato. La qual no es culpa mortal, sino pena  
 que priua no de dar, sino de recibir algun sacra-  
 mento y de ser electo: y assi seria mortal aceptar  
 election, o presentacion, o beneficio, o recibir al-  
 gun sacramento: antes de ser absuelto. De cleri.  
 excommunica. cap. Si celebrat. & de cleri. excõ-  
 muni. mino. cap. Si celebrat. De la qual excomu-  
 nion menor puede absoluer qualquier cõfessor:  
 en cõfession, y fuera della. Puesto que el que co-  
 munica con el descomulgado caya en sola exco-  
 munion menor. Bien podra mandar el perlado  
 so pena de excomunion may. que no comuni-  
 quen con el: mas por ser cosa muy aspera y diffi-  
 cultosa de guardar que no comunique vno con  
 quien mora en vno misino pueblo, y encuêtra a  
 cada passo: mayorméte siendo su pariête, o ami-  
 go. Quiere la yglesia, que aunque en todos los  
 otros casos no sea necesario para tener su fuer-  
 çala excomunion mayor q̄ aquel contra quien  
 se pone*

se pone sea primero amonestado, q̄ este caso sea priuilegiado. Y es que la excomunion mayor da da contra los q̄ comunican cō el descomulgado sea ninguna: sino fueren primero amonestados por sus nōbres tres vezes con entrealo de algunos dias saluo auiendo peligro en la tardāça. De senten. excōmunic. lib. 6. cap. Statuimus. & cap. Constitutionem. Y assi pocos caen oy dia en esta censura por falta desta circunstancia.

Para seguridad delas conciencias temerosas, fue adelante moderado esto. Y es que aunque vno sepa q̄ otro esta descomulgado, pueda comunicar con el, aun en las cosas diuinas, saluo quādo señaladamente por nombre fuere publicamēte denunciado por tal, o sabiendo de cierto que puso manos violentas en persona ecclesiastica. In extrauag. Quam refert sanctus Anton. 3. part. tit. 25. cap. 3 & Syluest. excommunicatio. 5. & Caiet. excommunicatio minor.

Las excomuniones dela yglesia, en la bulla q̄ se publica en Roma jueues dela cena, y en los canones, y extrauagātes impressas y no impressas, son las siguientes. Donde ha de notar mucho el lector que donde viere estas palabras el que presume hazer tal cosa: o el que temeraria, o atreuidamente hiziere esto: o aq̄llo, sea descomulgado sepa q̄ no lo haziendo assi con sano coraçon y por ignorancia, no pensando q̄ yerra, no cae en la excomunion: por quanto falto allí atreuimie-

to, o presuncion, o osadia: lasquales palabras no puso por demas el Papa como dizen los doctores y Caietano, excommunicati. cap. 49. 64. 78. 81.

*¶ Excomuniones de la cena reservadas al Papa.*

**P**Rimera. Contra los hereticos, y scismaticos, y los que los fauorecen y acogen y defiendé. Y contra los q̄ imprimen, o tienen, o defienden sus libros, reuocando qualquier licencia q̄ se aya dado para leer los. En esta censura solamente caen los que por palabras, o señales de fuera muestran la interior de screencia aunque ninguno los vea ni oya. Y por los fauorecedores y que aconsejã se entienden los que los fauorecen, o recogen, o aconsejan por ser hereticos, o por lo demas: por que haziendo esto por amistad, o parentesco, no caen en ella: como dize Caietano excommunicatio. 1. Porque la intencion haze differencia en las culpas. de sent. excommunicationis. capit. Cum voluntate. Pero pongamos que vno por miedo, o por otra cosa nego la fe, o hizo alguna cerimonia de infieles de fuera, perseverando en la verdadera creencia, Veamos caera en esta censura? Caieta. se. se. q. 94. art. 1. Tiene que si: pero lo contrario es mas cierto, porque assi como la fe se alcanza por creer, assi se pierde por dexar de creer, y no por cosa de fuera: que sant Pedro la nego, y no por esso la perdio, como le dixo el señor. Yo rogo por ti, que no falte tu fe. Lucæ. 22. Luego si heretico segun los doctores, es, scieter deuiã a fi  
de.

de, el que a sabiendas se desuia de la fe: y este no se desuio della, no cayo en la césura, puesto que la culpa fuesse grauissima. Esto tiene Alexander de Ales 2. part. q. 183. mem. 2. Y Angelo hæreticus §. 3. y Syluest. hæresis. 1. q. 6. Y Tabie. hæreticus §. 2 Y repertorium inquisitorum, hæreticus. Y Nauarroc. II. numero 22. Mas sabiêdo lo la ygle sia darle ha por descomulgado: porque juzgalo de fuera, y no sabe lo de dentro.

¶ Segunda. Contra los cossarios y ladrones del mar, mayormente los que andan desde el monte argentario, hasta terracina: que presumen de robar, o matar, o herir a los que nauegan en el. Y cõtra los que los ayudan, o recogen, o fauorecen.

¶ Tercera. Contra los que ponen en sus tierras nuevos portazgos, o compelen a pagar los vedados. Donde por nuevos portazgos se entienden tambien acrecentar los viejos, y por portazgos vedados, los que generalmente no se pueden llevar a seculares, ni ecclesiasticos. Y assi dado q̄ peccarian contra justicia los que hiziesen pagar a los clerigos los portazgos que justamente se llevan a los legos por ser exentos, no caerian en esta censura, como dize Caietano excommuni. ca. 7.

¶ Quarta. Cõtra los falsarios de las bulas, o letras apostolicas, o supplicaciones firmadas del Papa, o vicechâciller, o su lugarteniente. Y cõtra los q̄ en nõbre de algũo dellos firmã supplicaciones q̄ llamamos signaturas, y dize vicechanciller: por

q̄ sant Lauréicio fue chanciller de sancto Sixto Papa: por cuya veneracion todos los q̄ despues del tienē este officio en Roma, se llamā hasta oy vicechancelleres: conuiene saber deste glorioso martyr.

¶ Quinta. Contra los que lleuā cauallos: armas, hierro, hilo de hierro, azero, estaño, o otros metales, o instrumentos de guerra: madera, lino, cañamo, cuerdas del, o de qualquier otra materia, y otras cosas defendidas a moros, turcos, y otros enemigos de Christianos con q̄ les hazen guerra. Y cōtra los q̄ por sí, o por otros auisan, o acōsejā a estos, o a los hereticos, o scismaticos en lo q̄ toca al estado de la republica xpiana en daño d'ella.

¶ Sexta. Contra los q̄ toman los mantenimientos, o otras cosas necessarias q̄ van ala corte Romana para vso della. Y contra los que impiden, o perturban, o defienden que los lleuen a ella.

¶ Septima. Contra los q̄ detienē, o roban, o ponē manos, o mandan hazer esto a los q̄ van ala sede apostolica, o buelué della. Y cōtra los q̄ no teniēdo jurisdiciō ordinaria, o delegada hazē esto por ju proprio atreuimiēto a los q̄ moran en la corte del Papa, o cō proposito deliberado presumē de poner manos en ellos, o encarcelarlos. Y contra los q̄ esto hazen hazer, o mandan que se haga.

¶ Octaua. Cōtra los q̄ atreuidamēte prēdē, o detienē, o ponen manos en Patriarcas, Arçobispos o Obispos: o mādā hazer algo desto. Lo qual se  
entiē-

entiende si son cōsagrados. De rescript. c. Eam te.  
 ¶ **Nona.** Contra los que por si, o por otros matã  
 o cortan miembro, hieren, o roban a los que vã  
 ala corte romana sobre sus causas, o negocios, o  
 los persiguen en ella: o a los officiales de sus nego-  
 cios. Y contra los que impiden que las letras del  
 Papa, o de sus nuncios, o juezes delegados no se  
 pongan en execucion sin su consentimiento, o  
 examen, o sin pagar algun precio, o por si, o por  
 otros prēden, o detienen a los notarios, o execu-  
 tores dellas, o defienden sobre la execucion a los  
 notarios que hagan autos, o entreguen los ya he-  
 chos ala parte que tiene necesidad dellos. Y cō-  
 tra los que ponen pena que no vayan a la corte  
 Romana por sus negocios, o por alcançar algu-  
 nas gracias, o que no vsen delas que tienen. Y cō-  
 tra los q̄ con pertinacia presumē de apartarse de  
 la obediēcia del Papa. Y cōtra los q̄ cōtra el dere-  
 cho comun hazē venir a sus audiēcias personas  
 ecclesiasticas, o ordenan estatutos cōtra la liber-  
 tad ecclesiastica: o diminucion della, o en perjui-  
 zio de los derechos de la sede apostolica. Y cōtra  
 los q̄ por si, o por otros toman, o tienen sin licen-  
 cia del Papa las jurisdicciones, o fructos, o rētas de  
 personas Ecclesiasticas por razon de yglesias, o  
 monasterios, o otros beneficios ecclesiasticos su-  
 yos, o por qualquier causa los secretan. Y cōtra  
 los que para esto dan fauor ayuda, o consejo.

¶ **Decima.** Cōtra los chãcilleres y vicechãcille-



res, y consiliarios ordinarios, y extraordinarios de los reyes, o principes: y contra los presidētes de las chancillerias y consejos y parlamentos, y contra los procuradores generales de los reyes, o de otros principes seculares: y contra los Arçobispos, Obispos, Abades, Comendadores, Vicarios, y oficiales, que por si, o por otros auocan las causas de los cōdores, y cōsiliarios del Papa, y impiden por autoridad secular la execucion, o curso dellas, o se entremeten a conocer dellas. Y contra los q̄ ordenan, o cōpellen los actores a reuocar, o hazer reuocar las citaciones, o inhibiciones de las letras descernidas en ellas, o a q̄ sean abfueitos de las cēsuras y penas, las personas contra quien fueró puestas, o impidē la execuciō de las letras apostolicas: aunq̄ sea por escusar violēcia.

¶ Onze. Contra los que prenden, o detienē, o roban, o ponē manos en los peregrinos q̄ por su deuocion van a Roma, o estan en ella, o buelue della. Y cōtra los q̄ en esto dan fauor, consejo, o ayuda. Y assi el q̄ haze algūa injuria destas al q̄ mora en Roma por su deuocion de asiento pecca, pero no cae en la censura: porque ya no es peregrino, como dize Caietano excommunicatio. capit. 13.

¶ Doze. Cōtra los que por si, o por otros ocupā, o como enemigos destruyen, o acometen las tierras, o derechos de la yglesia Romana. Y contra los que vexam la jurisdiccion suprema que pertenece al Papa, o ala yglesia Romana. Y cōtra los que

que para esto dan fauor, consejo, o ayuda.

¶ Treze. Contra los confessores que presumé absolver destos caños. Estas excomuniones así como estan aqui puestas, se leyeron en Roma Jueves de la cena, año de. 1558. a siete de Abril, siendo Papa Paulo quarto. Y así si en las summas, o en otros autores no hallare el lector algunas cosas particulares destas, o hallare otras a fuera dellas sepa que los pontifices van añadiendo y quitando a estas césuras, y que aqui se escriue lo que agora se lee en Roma, y otros escriuiran adelante lo que en sus tiempos se leera.

*¶ Otras excomuniones reservadas al Papa.*

**C**ontra los q̄ appellan de las ordenaciones, sentencias, o mādamientos del Papa para el concilio venidero, con los que para esto dan fauor, ayuda, o consejo. in extrauag. Suscept.

¶ Contra los legos que vsan de letras apostolicas falsas. In extra. Ad falsariorū. De criminine fal.

¶ Contra los que mandando el Obispo en común fopena de excomunion: que los que tienen letras apostolicas falsas las rópan, o refinan dentro de veynte dias, no lo ponen por obra. De crimine fal. capit. Dura.

¶ Contra los Cardenales que muerto el Papa no guardan todo lo que ordeno Julio segúdo acerca de la electió del Papa, para ser electo sin symonia: y que siendo electo por ella no sea Papa. In extrauagan. Tam diuino.

¶ Cōtra los cardenales q̄ descubriē lo q̄ passo en el cōsistorio del Papa: siēdoles mādado en especial q̄ lo tēgan secreto. Y cōtra los q̄ predicā falsos milagros, o profecias inciertas q̄ no son de la sancta escriptura. In concilio Later. Sess. 9. sub Leone, 10. Pero Caietano dize. excōic. c. 18. Que no sabe si las censuras deste concilio fueron recebidas.

¶ Cōtra los q̄ ponē manos en algũ Cardenal, o le prēdē, o vā en su seguimiēto, o acōpañan al q̄ haze, o mādā hazer esto, o aprueuālo a si hecho, o dan fauor, o cōsejo, o lo recogē, o defiēden. Y cōtra los principes, senadores, cōsules, potestades, señores, o regidores, y sus oficiales que no hazē guardar cierta cōstitucion q̄ ay sobre esto, dentro de vn mes que viniere a su noticia. De pœnit. lib. 6. capit. Felicis.

¶ Cōtra los q̄ ponē, o mādā poner manos violētas en clerigo, o religioso, o para ello dá fauor, a yuda, o cōsejo o lo aprueuan despues de hecho, si en su nōbre se hizo. 17. q. 4. c. Si quis. & de sen. excōi. c. Quāte. & li. 6. eo. tit. c. Cū quis. Y siēdo la injuria leue puede absolver el Obispo: mas siēdo enorme, o graue, es caso del Papa. ¶ sen. excō. c. Quē. & c. Cum illorū. Y qual sea graue, o enorme, a lo determinar el Obispo. In extrauag. Perlectis Ioā. 22. Pero si tomavno a clerigo cō su muger, o madre, o hija, o hermana: y lo hierē, o mata: puesto q̄ peque mortal mēte, no cae en la excomuniō. De sent. exco. c. Si vero. Por q̄ se cōpadece la

ce la ley del justo dolor. Tã poco cae en ella la mu-  
ger q̄ por defender la castidad siendo acometida  
del clérigo (digo de hecho: no de sola palabra) le  
muerde, o hiere, no pudiendo huyr, ni dar voces:  
o creyendo q̄ por esso seria infamada, como dize  
Caietano. excóic. c. 10 Dizen tãbien los doctores  
vna cosa de notar có q̄ se quitã muchos scrupu-  
los cotidianos: y es q̄ si vno có subita alteracion  
pone las manos en ecclesiastico, de tal manera q̄  
en viendo lo q̄ haze, luego las recoge, no cae en  
esta cẽsura, por ser la obra imperfecta, y no deli-  
berada: y por tanto no sacrilega. Y lo mismo es si  
la injuria es tan ligera q̄ haziéndose a vno lego no  
seria culpa mortal, como dize alli Caietano.

¶ Cõtra los q̄ por auer puesto en ellos, o en otros  
sentencia de excomuniõ, o suspensõ, o entredicho:  
dã licẽcia para matar, o prẽder o agrauiar en la p-  
sona, o en sus bienes, o de los suyos: a los juezes, o  
partes, o a los que guardan estas censuras, o no  
quieren comunicar con los que estan así desco-  
mulgados, si antes q̄ vñen desta licencia no la re-  
uocaren, o si por causa della les fueron ya toma-  
dos sus bienes, y dentro de siete dias no se los  
restituyeren, o los contentaren. Y contra los que  
pusieren por obra la tal licencia, o de su propio  
mouimiẽto hazen alguna destas tres cosas. De la  
qual excomunion puede absoluer dẽtro de dos  
meses el Obispo: y pasado este termino solo el  
pontifice summo. De sent. exco. li. 6. c. Quicũq̄:

¶ **Contra los nobles y señores temporales** q̄ fuer gan alguno a celebrar los officios diuinos en lu gares entredichos, o por pregon, o cápana, o tró peta, o bozina hazen jútar el pueblo para oyr en ellos missa: mayormente los descomulgados, o entredichos, o q̄ defien den q̄ estos tales no salgá de la yglesia quádo dizen los officios, siendo por el sacerdote nombrados y amonestados q̄ se sal gan della. Y generalmente cótra todos los desco mulgados, o entredichos: q̄ siendo por el sacerdo te nombrados y amonestados que se salgá de los officios, no quieren salir dellos. *Clemen. Grauis de sentent. excommunicationis.*

¶ **Contra los Clerigos** q̄ por su volúta d y sabien dolo comunican con los descomulgados por el Papa y los reciben a los officios diuinos. *De sent. excómnic. c. Significauit.* Dize por su volúta d: porq̄ si hazen esto por fuerça, o por temor: aunq̄ sea tal, q̄ no caería en cóstante varó, no caería en esta excomunió, como dize Caietano *excóica. c. 58.* Porq̄ todo miedo, o fuerça haze la cosa no vo luntaria. Dize mas: q̄ el comunicar con los desco mulgados, se entiende: solamente recibiendo los a los officios diuinos, y que lo segúdo es declara cion de lo primero: y assies vn solo mādamiêto, y q̄ por los descomulgados por el Papa se entien den los nóbrados en persona, o en equialencia: porq̄ de otra manera, como todas las excomunio nes del derecho y de la cena sean del Papa: los cle rigos

rigos que recibiesen a los officios a sabiendas y de volūtad a los descomulgados por el derecho, o por la bulla de la cena serian descomulgados, lo qual ninguno dixo.

¶ Contra los q̄ rompen, o quiebran y juntamente roban las yglesias. 17. q. 4. c. Omnes ecclesie, & de sent. exco. c. Cōquæsti. y assi el que roba, y no rompe, o rompe, y no roba: no cae en esta censura sino el q̄ quiebra, y juntamente roba. Y por romper, o quebrar, se entiende tambien minar pared, quebrar la puente, o cerradura: o abrir la puerta empuxandola, segun los doctores.

¶ Contra los que injuriosamente ponen fuego en qualquier hazienda agena, siendo denunciados por descomulgados por la yglesia. De sent. excommunicatio. cap. Tua.

¶ Contra los que por si, o por otros desentrañan los cuerpos de los defunctos: o los despedaçá, o cuezê para descarnar los huesos, a fin de llevar los a enterrar a otras partes, in extrauagan. de testande. de sepulturis.

¶ Contra los que cometen simonia en ordenes, o beneficios, o en esto fueren medianeros. in extrauagan. Pauli. 2. de simonia: cum alia Martini. 5. vt sanctus Anton. 3. par. tit. 24. cap. 66.

¶ Contra los que dan, o toman algo sobre cōcierto porque los reciban en algñ monasterio. in extrauag. Sane martini. 5. Pero despues desto esento alas monjas desta censura. Clemente septimo, como

como se puede ver in compendio priuilegiorum  
 verbo moniales. numero vltimo.

¶ Contra los que siendo mandados por algun de  
 legado del Papa sopena de excomunion que e-  
 sten por la sentencia que se da contra ellos den-  
 tro de vn año que les da el derecho para poner-  
 lo assi por obra no obedecen : passado el año so-  
 lamente pueden ser absueltos por el Papa . De  
 offic. leg. capit. Studuisti. & de offic. delegati, ca-  
 pit. Sane.

¶ Contra los cõmissarios y delegados : menores  
 que obispos, deputados para ver si es prouecho  
 dela yglesia enagenar algunos bienes della, que  
 declaran otra cosa de lo que siēten. In extrauag.  
 Cum in omnibus, Pauli. 2. vt refert Syluest. Ex-  
 communicatio. 7. casu. 4. 7. Esta censura dexo el  
 Caietano, o porque no la tuuo por authētica, o  
 por no ser vsada.

¶ Contra los Inquisidores, o Deputados, por e-  
 llos, o por los Obispos, para entender en el  
 officio de la inquisicion, que contra justicia y jū-  
 tamente contra lo que les dize la consciencia  
 dexan de proceder por odio, o amor, o proue-  
 cho temporal contra algunos en caso de here-  
 gia, o leuantan al que es sin culpa, que es he-  
 retico, o que les estorua su officio, Ni pueden  
 ser absueltos en articulo de muerte sin que pri-  
 mero satisfagan. Clementin. Multorum, de hæ-  
 reticis,

¶ Contra

¶ Contra los confesores que presumen de absolver de los casos de la cena, o que comutan los votos de castidad, o religion, de Hierusalem, Roma, o Sanctiago: saluo en articulo de muerte, digo del absolver: y esto con tal condicion que si fuere caso en que el penitente sea obligado a satisfacer a otro que le satisfaga primero que sea absuelto: y si no pudiere restituyr que le mande que de prendas: y si no las tuuiere que de fianças: y si aun esto no pudiere que jure de satisfacer quan presto buenamente pudiere. In extrauagan. & si Dominici, el. 2. de pœnitentijs, Y no solamente en estos casos: pero generalmente todos los que fueron absueltos de alguna excomunion de los canones, o Perlados, por estar en articulo de muerte: de la qual estando fuera del, no los pudiera absolver el sacerdote: tornan a caer en la misma excomunion, si cessando este impedimento menospreciaren de presentarse al que ordinariamente les auia de absolver. De sentent. excommunicat. libro sexto, capitu Eos. No para ser absueltos pues ya lo fueron: sino para protestar lo que les fuere pedido que seran obedientes a los mandamientos de la yglesia.

¶ Contra los clerigos y religiosos, que temerariamente induzen a alguno a prometer, o votar, o jurar con effecto que se enterraran en sus yglesias, o si estan determinados de enterrar  
se en



se en ellas, que no hagan mudança. Clemen. 1. de pœnis. Y dize cõ effecto: porque para caer en esta censura se requiere que el induzido lo vote, o jure, o prometa.

¶ Contra los religiosos que sin licencia del presbytero parrochial presumen de administrar los sacramentos de la eucharistia, o extrema unction o matrimonio, o que absueluen a los descomulgados por el canon, o por los statutos prouinciales, o sinodales fuera de los casos que les concede el derecho, o sus priuilegios, o que absueluen a los penitentes a culpa y a pena. Clement. de priuile. Donde se han de notar quatro cosas. La primera es, que si el religioso da la comunion a otro religioso exento, no cae en esta pena: assi porque se pone en fauor de los presbyteros que ningun agrauio reciben por ello, como porque no son sujetos a ellos para pedirles esta licencia. La segunda es, que por esto no va fuera el Obispo, ni su Vicario, ni el Vicario del mismo presbytero: porque todos estos pueden dar esta licencia. La tercera es, que absoluer a culpa y a pena es dexarle limpio de todo peccado, y libre de toda deuda de purgatorio: que es mucho mas que indulgencia plenaria, segun Caietano. excommunicatio. capit. 64. Lo qual dize por lo que el tiene, alo menos que toda indulgencia se entiende conforme a las penitencias que da el sacerdote al penitente que dezimos: de iniunctis pœnitentiis,

tomo. 1 tractatu de indulgentiis. capit. 7. Quien quisiere saber que es esto, informe se de algun letrado: porque se protesto al principio la brevedad del libro. La quarta es, que si el religioso administra estos sacramentos, creyendo que el presbytero de la yglesia lo terna por bueno, no cae en esta censura, porque de otra manera por demas fuera dezir contra los que presumen caer en esta desobediencia. vt Caietano excommunicatio. capit. 64.

¶ Contra los religiosos mendicantes que se pasan a las ordenes monachales, saluo a la cartuxa: y cõtra los que los reciben. Marti. 5. in extraua. Viam ambitiose.

¶ Contra los q̄ presumen de publicar libellos infamatorios en lengua vulgar, o q̄ componen, o tienen, o publican coplas: o cátares en infamia del estado de los Dominicos, o Franciscos.

¶ Contra los q̄ presumen de predicar, o enseñar, o defender q̄ los Dñicos, o Franciscos no estan en estado de perfection, o q̄ no pueden con buena consciencia viuir de limosnas, ni predicar, ni cõfessar con licẽcia del Papa, o de los otros perlados, sin cõsentimiẽto de los rectores de las yglesias.

¶ Contra los que publican, o secretamente intentan de echar de la vniuersidad de Paris a los Dominicos, o Franciscos.

¶ Contra los que presumen de hazer alguna dañosa violẽcia en los lugares de los Dominicos, o

Fran.

Franciscos . Pero pueden ser absueltos por sus perlados y conseruadores.

¶ Contra los que en sus Monasterios , o ygle-  
fias detienen los apostatas de los Dominicos, o  
Franciscos , siendo requeridos por sus Frayles  
que no los tengan . Pero no hallo que esta sea  
reseruada.

¶ Contra los Franciscos que reciben a los Domi-  
nicos sin licencia del Papa, que haga mencion  
expresa deste indulto, o sin primero pedir, y al-  
cançar licencia de sus priores. Pero no hallo que  
esta sea reseruada.

¶ Contra los que presumen de entrar en los mo-  
nasterios de Claras, y Dominicas, sin licencia de  
los generales, o de quien tiene su poder para e-  
llo. Pero pueden ser absueltos por los generales,  
o por los que tienen dellos especial authoridad  
para ello. Y a las mugeres que en esto cayeren  
pueden absolver los confessores de su orden : co-  
mo se puede ver , in compendio priuilegiorum,  
verbo absolutio. 2. § 8. Trayendo ala memoria la  
comunicacion de las ordenes . Estos siete casos  
sobredichos estan en los priuilegios de las orde-  
nes, y refiere los sancto Anton. 3. par. tit. 24. capit.  
70. Y Syluest. excommunicatio. 7. Y Caietano ex  
communicatio. capit. 81.

¶ Contra los que sin licencia del Papa eligen , o  
nóbran por capitan, o gouernador, o senador de  
Roma: o Emperador, o Rey, o Conde, o persona  
pode-

poderosa, o hijo o hermano, o nieto suyo. Y cõtra los electos o nombrados que aceptan este cargo, Y contra los que los obedecen, con todos los que en esto dan favor y ayuda o cõsejo. De electio ne lib. 6. cap. Fundamenta.

¶ Contra los que sin licencia del Papa van a visitar por su deuocion el sepulchro de Ierusalem. vt Syluest. excommunicatio. 7. ibidem. 55.

¶ Contra los que presumen hablar de la Concepcion de nuestra señora fuera dela regla que les esta puesta en la extrauagáte graue nimis: repetida y cõfirmada en el cõcilio Tridentino, sub P'au lo. 3. sessione. 5. Anno domini. 1546.

¶ Quando vier e algun Iubileo que los confesso res puedan absoluer de los casos de la cena, o de los otros reseruados al Papa, si el penitẽte tenia algũo destes casos y no se acordo en la cõfessiõ dello, y el sacerdote dixo aq̃lla clausula: si teneris aliquo vinculo. &c. Si estas descomulgado, yo te absueluo: ya fue absuelto de la excomuniõ oluida: pero queda obligado a confessar adelante el peccado quãdo le viniere a la memoria, el qual ya no es reseruado aunq̃ sea passado el tiẽpo del Iubileo. Pero si se oluido de la clausula y el penitẽte se acuerda del caso, passado el tiẽpo del Iubileo: veamos. Podranle absoluer de la censura por virtud de la bulla passada? Verdaderamente yo no tengo q̃ respõder a esto: sino dexar la pregunta en abierto para otro mas alto consejo.

*Excomuniones reservadas a los Obispos.*

**C**ontra los que contradizen a las letras del papa antes que sea coronado. in extrauag. Finali. de sententia. excommunicationis.

¶ **C**ontra los que sabiendolo presumen de enterrar en lugar sagrado a los hereticos, o sus creyentes, o a los q̄ los acogē, o fanorecē: ni hā de ser absueltos hasta que por sus pprias manos los desentierre publicamēte y echen fuera, y aquel lugar no sera mas sepultura. De hereti. lib. 6. c. 2. Creyentes de hereticos se llaman los que tienen tanta fe con ellos, que sin saber en particular que es lo que tienen, o predicā, creen assi a bulto lo que ellos creen, aunque lo contrario tenga la yglesia. vt Caieta. excommunic. cap. 45.

¶ **C**ōtra los que fuera de los casos que se permitē presumē a enterrar en lugar sagrado entredicho, a los nō brados por entredichos, o a los publicos descomulgados, o manifiestos logreros, ni puedē ser absueltos sin q̄ satisfagā primero como pareciere al diocesano. cle. 1. de sepulturis. En esta cēsura solamēte caē los q̄ dā el cuerpo a la tierra, y no los q̄ lo lleuan, o acōpañan, o mādan enterrar, o hazen la sepultura, o dizen el officio: porq̄ las penas no se han de extēder, segun el derecho. Y añ los que los entierrā creyēdo que por mādar lo el cura estauan ya absueltos, o que dieron la caucion deuida. vt de vsuris. lib. 6. c. Quauquam. Los que se pueden enterrar en tiempo de entredicho son los clerigos y hermanos de las religiones.

¶ **C**ōtra los q̄ prosiguē, o tomā el estado de los fraticellos, bisochos, o beguinos. Y cōtra los Obispos, y superiores que sin authoridad del Papa les diere licēcia para ello. Ioan. 22. in extrauag. sancta Romana. vt refert Carc. excōic. c. 5. Que gēte fuesse esta, no se sabe a ora:

mas de quãto deuia engedrar sospecha cõ algũas nouedades que venia a parar en alguna cosa peligrosa, que pues el Papa podia dar para çho licencia, çlaro esta que no auia errores en aquella cõpania. Y los Legados no erã los que tienen este nõbre en Portugal de sierra de oĩa, y çiros monesterios, porque çstos son muy religiosos.

¶ Cõtra las mugeres que p̄siguen, o toman el estado de las beguinas, y contra las religiosas que para ello dã fauor ayuda, o cõsejo. clem. x. de relig. dom. Que beatas fueren çstas no se sabe aora cosa çierta. Deuia ser alguna manera de viuir sospechosa.

¶ Contra los señores, y regidores, y oficiales, de la ciudad donde se ha de elegir el summo Pontifice. que no guardan lo que a cerca desto esta ordenado. De electione. lib. 6. c. Vbi periculum.

¶ Contra los que hablan secretamente con los Cardenales que estã encerrados para elegir Papa, o los embian cartas, o mensajes. ibidem.

¶ Cõtra el que siẽdo electo por la tercera parte de los Cardenales se llama Papa, cõ todos los que por tal le recibẽ. Y cõtra el que se da por Papa sin ser electo por las dos partes de tres de los Cardenales. De electi. lib. 6. cap. licet. Esta censura es reseruada al Obispo, dexãdo a parte la scisma. vt Caiet. excõmun. cap. 9.

¶ Contra los principes, senadores, y consules, y porrestades, señores, o regidores, y sus oficiales que no hazen guardar dentro de vn mes despues que esto viniã a su noticia, vna cõstitucion que esta hecha cõtra los que siguen, o maltatã algun Cardenal. De pœnis. lib. 6. cap. Felicis

¶ Contra los inquisidores y sus cõmissarios y de los Obispos y de los cabildos, Sede vacante, que so color

de su oficio injustamente tomar dinero a alguno. Y contra los q̄ sabiendo lo confiscan por delicto de clérigo algunos bienes de la iglesia, aun q̄ se applique a la iglesia, ni pueden ser absueltos sin q̄ satisfaga primero lo q̄ les fue tomado, sin valerles pa esto algun privilegio. Clemē. Nolētes. De hereticis. Donde por dinero se entiende también todo lo que vale dinero.

¶ Contra los q̄ tienen jurisdiccion temporal, y sus oficiales, que no obedecē a los Obispos & Inquisidores en buscar, prender y guardar con diligencia los hereticos, y sus creyentes y defensores y fauorecedores en llevarlos a los lugares dōde son requeridos: o no prendieren luego sin dilacion, y castigaren a los cōdenados por tales, q̄ les fueren entregues, o sin licencia del Obispo, o de vn inquisidor los soltaren despues de presos, o se entremetieren en conocer o juzgar del peccado de heregia, o estornuarē a los diocesianos o inquisidores en sus procesos contra los hereticos. Y generalmente contra todos los q̄ sabiendolo diere para algo de lo sobredicho, fauor, ayuda, o consejo. De h̄eret. li. 6. c. Vt inquisitionis. Esta cēsura es reservada al Obispo, pero haziendo algo desto por fauorecer, o defendet los hereticos en quanto hereticos, ya caerian en la primera excōmunion de la Bula de la Cena. Vt Caiet. excōicatio. c. 2. Quales se llamen creyentes de hereticos, dixose en la segūda excōion.

¶ Contra los q̄ por fuerça o temor alcançan ser absueltos de excōion, suspencion, o entredicho, y la absolucion seria ninguna. De his quæ vi. lib. 6. c. Vnico. y porque alli no haze differēcia de miedo grande o pequeño, basta qualquier miedo para caer en la cēsura, aora sea justa, aora injusta, si con effeçto alcanço pa si, o para otro absolucion della. Y digo cō effeçto, si de hecho

hecho fue absuelto. Vt Caiet. Excōic. c. 41.

¶ Contra los que dan licencia para hazer represas, o las estiendē contra Ecclesiasticos, o sus bienes, si dentro de vn mes no las reuocaren. De iniu. lib. 6. cap. 1. Represa es hazer presa en los bienes de alguno por la presa que hizo otro. Como si porq̄ vn Frances me robo vn cauaela, robasse yo a otro Frances la saya. Y assi el que da licencia que entren en los bienes de algun clerigo deudor, haziēdo primero lo que se deue hazer segun derecho, no cae en esta censura, porque no es propriamente represa, pues no paga vno por otro. Y entienda se esta excōmunion assi de las represas justas, como de las injustas: como si se diessen contra alguna gente o ciudad, porque los clerigos q̄ estā entre ellos son exentos destos agrauios. Vt Caiet. ex cōmunic. cap. 32.

¶ Contra los que hazē guardar statutos, o costūbres contra la libertad Ecclesiastica, si dentro de dos meses no los hizieren quitar de sus libros. Y contra los que los hazen o escriuen, y contra las potestades y cōsules, y rectores y consergeros de los lugares dōde se publican o guardan. Y contra los q̄ presumen de juzgar por ellos, o escriuen en publica forma, lo q̄ por ellos se juzga. De sent. ex. c. Nouerit. Dōde por libertad Ecclesiastica se entiende la libertad que tiene de Dios, o del Papa, o del Emperador la iglesia vniuersal, en lo spiritual o temporal. y no la libertad de alguna iglesia particular. Vt Caieta. Excōicatio. c. 31. Esta censura es reseruada al Papa, en lo que toca a la nona dela bulla dela eena.

¶ Contra los que fuerçan a los perlaeos, o personas Ecclesiasticas a someter para siempre, o por largo tiempo iglesias, bienes muebles, o derechos dellas a legos



ecclesiasticas a someter para siépre, o por largo tiépo: yglesias, bienes, muebles, o derechos dellas a legos (fuera de los casos q permite el derecho)haziédolos reconocer q lo tienen de su mano, como de superiores padroneros, o defensores, q es hazer q la yglesia sea de encomiêda, y ellos comenderos. Y contra los q teniêdo algo desto por justo cõtracto vsurpan mas de lo q suena el concierto, si siendo amonestados no resistiényen y desistê dello. De rebus ecclesię. lib. 6. c. Hoc cõsultissimo. Puesto q la glosa sienta otra cosa: largo tiempo se llama diez años. vt glo. cle. 1. eodem. tit. & glo. l. si. Si ager veçtigal, vel emphyt. & Decius confi. fina. primæ partiæ.

¶ Contra los q por si, o por otros presumen de agravar alguna persona ecclesiastica, o pariente suyo, o yglesia, o lugar tomándole sus bienes, o persiguiéndole injustamente porque no quiso elegir la persona por quien fue rogado, o induzido. De electo. lib. 6. c. Sciant. Lo qual segun la glosa se ha de entêder, assi del presentador, como del elector, y segun Dñico, del instituydor, y postulador, y confirmador. Ni esta constitucion assi declarada es odiosa para dezir q no deue ser tan extêdida. Antes es favorable alas yglesias por que desta manera seran mejor proueydas.

¶ Cõtra los q por si, o por otros fuerçan a los q alcãçã letras Apostolicas, o q vã a juyzio ecclesiastico sobre cosas que les ptenecê por derecho, o costũbre antigua a q desistan dello, o q pleyteen en el juyzio secular sobre ellos. Y contra los q por esta causa prenden a los juezes ecclesiasticos, o a los pleyteantes, o a sus allegados, o les roman sus bienes, o de sus yglesias. Y cõtra los q por si, o por otros impidê q se haga justicia a los q pleyteã delãte de los juezes ecclesiasticos sobre

las cosas sobredichas. Y cōtra los q̄ para esto dā fauor ayuda, o cōsejo. Y en ninguna manera han de ser absueltos sin q̄ primero satisfagan a los Iuezes ecclesiasticos, y a la parte la injuria, y los daños, los intereses y gastos de immunit. eccle. li. 6. c. Quoniō. Esta cēsura quāto a los q̄ estoruā las letras apostolicas y los Iuezes de la corte Romana es reseruada al Papa, porq̄ cae en la decima de la bula de la cena. Notādo biē q̄ si fueren absueltos todos los sobredichos sin satisfazer primero, la absoluciō seria nīgua. vt Archi. eodē. c. Porq̄ aq̄lla palabra ē ningūa manera tiene fuerça de dar por ninguna la cosa vt gl. in. c. fi. eo. tit. Dado q̄ sientan otra cosa Dominico en aquel ca. y Syl. exc. 9. casu. 22

¶ Cōtra los q̄ tienē señorio tēporal q̄ mādā a sus subditos q̄ no vedā, ni cōprē a los ecclesiasticos, o que no les muclā, o cuezā, o hagā otros seruiçios, porq̄ se p̄sume q̄ lo hazē cōtra la libertad ecclesiastica. d̄ imunit. eccle. li. 6. c. Libertatis. y puesto q̄ sea esto mas cōtra la hūanidad q̄ ha d̄ auer ētre los de vna misma cōpañia q̄ cōtra la libertad de la yglesia, presume se ser cōtra ella por la mala intenciō que muestra en agrauiarla.

¶ Contra los que vsurpando de nueuo algun titulo de tener, o guardar, o defender alguna yglesia, o monasterios, o lugares piadosos vacantes: juntamente con esto presumen de tomar algunos bienes dellos. Y cōtra los clerigos de las yglesias y religiosos de los monasterios y personas de lōs lugares que procuran esto De electio. lib. 6 c. Generali. Donde por tomar de nueuo, segun la glosa se entiende no auiedolo por seydo por quarenta años: y el procurar que esto se haga para caer en la cēsura, ha de ser cō efecto q̄ asi se siga este agrauio: porq̄ se castiga esta obra como accesorio de la culpa (vt Car. excōmu. cap. 38.

¶ Contra los que enagenan arriendan, o alquilã por mas tiempo de tres años algunos bienes rayzes, o muebles de precio de yglesia. Y contra los que los recibẽ faluo en los casos que permite el derecho, que son de los bienes que de tiempo antiguo se suelen dar en emphyteosĩ, y con manifesto prouecho de la yglesia y de los frutos que no se pueden conseruar: como trigo, y vino, y cosas semejantes. (In extrauag. Ambitione. De reb<sup>o</sup> ecclesiã.) Esta decretal no fue en todas partes recebida, y en algunas tierras se recibio en parte y no en todo: y assi obliga, o desobliga segun la costumbre de cada tierra, conforme a lo que dize sant Augustin. in libro de vera religione & habetur distinctione capit. in istis.

¶ Contra los que por si, o por otros en su nombre, o a geno fuerçan y glesias, o personas ecclesiasticas a pagar portazgos, o guias por si o por sus cosas: no llenã dolas para negociar con ellas: y demas desto, si algũ colegio ciudad, o lugar fuere en esto por el mismo hecho es enredicho. Ni han de ser abtueltos sin que primero restituyan cumplidamente, y satisfagan por auer pasado este mandamiento. De censu. lib. 6. cap. Quinquam. Portazgos son los derechos q se lleuã por passar por alguna parte como por puente, o lugar y guias: los que se llenan para acompañar al caminante que no sabe la tierra: porque no se pierda. Lo qual no se defiende si el Ecclesiastico toma la guia sino quando le fuerçan a tomarla como hazian muchos en la Italia. y dize la censura contra los q fuerçan y glesias, o ecclesiasticos a pagar algo desto porque si lo pagan siẽdo rogados no caen los que los lleuan en ella. Pero si los piden como a deudores mandando como a los legos de tenerles la hazienda caen  
en la

en la censura. vt. Catec. exco munitio cap. 39. y ne-  
gociar se llama aqui vender lo que cõpro para ganar  
en el o. Y este pagar portazgos se entiende de los que  
injustamente se piden a los legos: porque dado q̄ pec-  
carian en hazer pagar a los ecclesiasticos los portaz-  
gos que justamete se lleuan a los legos: no serã desco-  
mulgados. Esta excõion no es la tercera de la cena:  
porq̄ aquella es cõtra los q̄ ponen nuevos portazgos  
y esta cõtra los q̄ piden a los clerigos los portazgos  
ya puestos. vt. idẽ exco munitio. c. 7. En lo qual no  
mirãdo tuuo otra cosa Syluest. exco munitio. 9. casu. 21.  
y cõ el Nauarro Manuali. de exco munitio. 9. casu. 21.  
y cõ el Nauarro Manuali. de exco munitio. 9. casu. 21.  
referuatis in sexto exco munitio. 21.

¶ Contra los consules y regidores y otros q̄ parecen  
tener poder, que agranian a las yglesias, o a los eccle-  
siasticos con pechos, o tributos o a los bienes señala-  
dos para los pobres. Y contra los que assi agotan la ju-  
risdicion de los perlados q̄ quasi uada les queda: sino  
de si ñen siendo amonestados, y contra los q̄ para esto  
dan fauor. Ni pueden ser absueltos sin que satisfagan  
primero. De immunita Ecclesiã. cap. nõ minus. Donde  
por jurisdicion se entiende la tẽporal. Pero si algun  
regidor da su voto q̄ se cumpla esto, y los otros no cõ-  
sienten en ello, no cae en la censura pues es sin culpa.  
Tambien si alguna heredad tenia tributo antes que  
viniẽsse a poder de la yglesia, o del ecclesiastico, si de  
spues viene a su poder pagara el tributo antiguo. Tã  
poco son exentas las yglesias y ecclesiasticos de los tri-  
butos que se echan para su prouecho: que si se ha de  
empedrar o allanar la calle donde mora el clerigo, o  
donde esta la puerta de la iglesia, cõtribuyan el cle-  
rigo y la yglesia para esta obra y como los otros, y lo  
mismo es para limpiar el pozo de la vezindad. Y si se

ha de hazer vna puente sobre el rio, o vna calçada en el camino, o algũas fiestas por la entrada del rey, a ningũa cosa destas son obligados los cleregos, ni las yglefias, y mucho menos a pagar los encabezamientos q̄ suelen pagar los legos vn tãto por cada cabeça. Hec ex 1. c. de immunita. eccle. lib. 6. & cap. Quanquã, de censibus eodẽ lib. Y porq̄ podria ser q̄ estos regidores desobediẽtes se dexassen estar descomulgados hasta acabar sus officios, porq̄ no fuessen despues obligados a restituir, para proueer en esto se pone otra excomuniõ a los q̄ les suceden en sus officios, q̄ dêro de vn mes satisfagã sus daños. de immunit. eccle. Aduersus. ¶ Contra los gouernadores, y los q̄ tienen cargo de justicia: q̄ hazen, escriuen, o dictan estatutos para q̄ se paguen los logros, o para q̄ los ya pagados, no se puedan pedir por justicia. Y cõtra los q̄ presumen de juzgar q̄ se paguen los q̄ no se pagaron, o q̄ no se pidã los q̄ ya se dieron, y cõtra los q̄ teniẽdo poder para ello no borran dêtro de dos meces de los libros estos estatutos: y contra los q̄ presumen de guardarlos, o tal costũbre q̄ tẽga fuerça dellos. Clem. 1. de vsuris. No cae en esta censura quien dicta, o escriue estos estatutos, no como persona q̄ tiene cargo de justicia: sino como escriuiente q̄ gana a escriuir su vida. Vt Syluest. excõmunicatio. 9. casu. 43. El qual con otros, dize que ni el Rey, ni otro cae en ella, por poner cierta tassa en los logros, como si mandasse que no lleuassen mas de cinco por ciento, y que qualquier seõor cae en ella por permitir en sus tierras que los Indios, o Moros, traten en logros. Dictar es componer, o dezir escriuiendolo otro.

¶ Contra los que roban sus bienes a los Christianos que se pierden en el mar y no se los restituyen. De raptoribus

ptoribus, cap. excommunicatione. De manera que por solo tomar su hacienda: no caen en esta censura: sino por no restituirla. Y esto ha de ser luego sin mas dilacion en pudiendo se buenamente hazer aunque no sean amonestados, vt Panormitanus, & ibi Caietan. excommunicatio capit. 23. Que no ay treguas para restituirla: porque todos los mandamientos negatiuos donde entra, no tomar, o no detener lo ageno, obligan en todo tiempo y en cada parte del tiempo: y por consiguiente las leyes que ordenan que los bienes que asi se pierden sean de aquel, o del otro, son injustos y contra ley diuina, y natural, affligiendo al affligido.

¶ Contra los doctores, o estudiãtes de la vniuersidad de Bolonia, que tratan de alquilar las cosas que tiene otro doctor, o estudiante sin su consentimieto, hasta que cumpla su tiempo. De locato, cap. I.

¶ Cõtra los clerigos señores de vasallos que no son Obispos que permiten viuir en sus tierras publicos logreros estrangeros, o siuo los destierran dellas. Y generalmente contra todos los clerigos que no son Obispos que les dan casas para entender en estos tractos, alquiladas, o de otra qualquier manera. De vsuris lib. 6. cap. Usurarum. Donde por estrangeros, o aduenedizos se entienden, los que ni ellos, ni sus padres nacieron en aquella tierra segun los doctores. & Caietan, excommunicatio, cap. 51.

¶ En muchas tierras ay pueblos juntos e diuersos lenguajes y costumbres, como en Hierusalem ay latinos y griegos. Y porq̃ dos Obispos en vn pueblo pareceria cosa monstruosa como dos cabeças en vn cuerpo: mandase que si el obispo de la ciudad, o diocesi fuere, como si digamos latino ponga, si fuere necessario

por

por su vicario vn Obispo Griego paq̄ tenga cargo de los Griegos: pero siendo sujeto y obediente en todo al Obispo Latino, mandando so pena de excomuniõ a este Obispo substituto que de otra manera no se entremeta a gouernar los Griegos. (De officio ordinarij. c. Quoniã in plerisque.) Esto como dize el Caiet. (Excõmunicatio. capit. 68.) parece que poco, o nada se guarda oy dia: porque en vna misma ciudad donde ay Latinos y Griegos, prouee el Papa de dos Obispos yguales sin q̄ el vno este sujeto al otro. Pero Nauarro en el manual. (cap. 27. de excõmunicacionibus non reseruat̄is casu. 13.) Arguye contra esto, diziẽdo. Que si este Doctor viera algunas partes de Castilla, Francia, y Navarra. Donde en vn mismo Obispado, vnos hablan Vizcayno y otros Castellano y todos debaxo d̄ vn Obispo, no dixera esto. Pero fue notable descuydo, por no mirar bien el texto, porque como la decretal dixo que en la ciudad donde ay pueblos de diuersos lenguajes aãdio luego. Habentes varios ritus, que tienen diuersas costumbres religiosas. Y assi no haze aqui al proposito ser Franceses, Castellanos, o Vizcaynos: sino ser Latinos y Griegos que de diuersas maneras celebran los officios diuinos: la qual diferencia no ay entre los Castellanos, y Franceses, y Nauarros.

¶ Contra los sacerdotes q̄ tienen officio de vizcondes, o presidentes seculares, si siendo amonestados no desisten dello, (ne clerici vel monachi. capi. Clericis. Esta cãtura toca a los perlados que son gouernadores y Visorreyes de Reynos, y presidentes de chancillerias. Pero entiendense delas presidencias que se encomiendan a los sacerdotes y se las pueden quitar y no delas que andan con la dignidad Ecclesiastica, como

vemos

vemos en algunos Obispados q los perlados tienen las dos jurisdicciones ecclesiasticas y secular, como en Braga, y Ciguença. Ya un si vn señor temporal se hiziesse sacerdote no pierde este señorio secular, y puede usar del, pero si teniendo officio de vizconde, o presidente secular se hiziesse sacerdote, no puede mas tener estos officios. vt Caiet. excommunicatio. capit. 7.

¶ Contra los que auiendo se dado sentencia diffinitiva en corte Romana sobre la possession, o propiedad de algun beneficio, impiden que el ordinario secreste los frutos, o los ocupan despues de secrestados. Ni pueden ser absueltos sin que primero quiten este impedimento, y restituyan los frutos que lleuaron (clem. 1. de sequestratú.) donde por dezir los que impiden el secresto del ordinario, se nota, que no caen en esta censura los que estoruan el secresto puesto por los auditores de Rota con autoridad del Padre.

¶ Contra la parte que procura que su conseruador se entremeta en causas que no son de manifesta fuerza, o injuria: antes requiere examen de juyzio. Ni puede ser absuelto sin que primero satisfaga por entero los gastos ala parte contraria. De officio delegati. lib. 6. capit. finali. Llamase conseruador el juez q da el Papa, para que sin pesquisa y sin estruêdo de juyzio defienda a alguno delas violencias manifestas, que se hazen (vt in cap. Statuimus, & hac constitutione. lib. 6. eodem. tit. Y entiendo se que cae en esta censura el que lo procura: si el conseruador lo pone assi por obra, porque dize que no sea absuelto sin que primero satisfaga.

¶ Cōtra los Governadores, o Iuezes que siendo tres veces amonestados por alguna persona ecclesiastica



no curan de hazer la iusticia por mala intencion, o negligencia. 23. q. 5. cap. Administratores.

¶ Cōtra el q̄ finge algũ engaño para q̄ el luez vaya en persona a tomar el dicho de alguna muger. (De iniuris lib. 6. c. mulieres.) Esta censura se puso por escusar males so color de buen titulo: y assi no yédo el luez a la casa dela muger ningũo cae en ella. Pero si el mismo finge el caso para yr, y va. Ya cae en ella: mas si va engañado por otro a buena fe sin mal engaño, el que le engaño fingiendo iusta causa cae en ella.

¶ Contra el q̄ sabiendolo se casa con parienta, o afin, q̄ llamamos cuñada dentro del quarto grado. Y cōtra el q̄ se casa co mōja, y cōtra ella misma. Y cōtra el religioso p̄fesso de ordē aprouada q̄ se casa, p̄o no cōtra ella. y cōtra el clerigo de ordē sacra que se casa, y no contra ella. Y cōtra el clerigo q̄ sabiendolo celebra los dichos casamiētos. (Cle. 1. de consang. & affi.) Donde por casamiēto se entien de el q̄ se haze por palabras de presente, o cosa equivalente, q̄ si se despofo por palabras de futuro, como diziendo, yo me casare, o prometo de casar cō vos, y ella respōde lo mismo, y despues desto tuuo parte con ella como con su muger verdadera cae en esta cēsura. Pero si la conocio cō volūdad intencion fornicaria, como si fuera otra qualquiera, no cae en ella. (vt Caiet. excomunicatio. c. 47.) Pero veamos si se casan dos, creyēdo que son parientes, o cuñados y no lo son, caeran en la excomunion? Responde se que no: porque la opinion falsa no es perlado para hazer censura la que no es censura.

¶ Contra los que intentan nueva orden, o religion, o roman habito en ella. Y contra los religiosos de las ordenes mēdicantes que fueren instituydas despues del Concilio de Leon que de su regla no tienen cosa

pro-

propria, que reciben alguno a profesion, o enagenan sus casas, o lugares, sin licencia del papa. (vnico de relig. do. lib. 6.) Este Concilio fue, año de. 1215. Y la decretal declara que no se entiēda esto de las quatro ordenes mendicantes, que son de Dominicos, y Franciscos, Carmelitas, y Augustinos. La causa deste mandamiento fue porque cada dia se inuētaua muchas ordenes mendicantes: y assi proueyendo el papa en esto mando que solas aquellas quatro mendicantes, quedassen, y las otras acabassen muertos los Religiosos dellas, y que sus casas despues de despobladas fuesen para otras obras pias. Y assi si vno quiere viuir solo con nueuo habito, no cae en esta excomunion: porque esto no es hazer religion.

¶ Contra los religiosos mendicantes que presumen de tomar nueuas casas, o assientos para morar, o mudarlas para esto: y enagenarlas q̄ tienen antes del concilio de Leon. De excelsi. prela. lib. 6. c. 1. & clem. Cupientes, de pœnis. Donde por nueuas casas se entiēde quedando enteras: porque tomando algunas casas vezinas para acrecētár las suyas, no ay culpa. Y dize para morar: porque bien las puedē tomar para alquilar, o hospedar. Pero concede la decretal que el religioso de licencia de su perlado pueda tomar, o mudar casa para ser hermitaño.

¶ Cōtra los religiosos professos tacitos, o expressos que temerariamente dexan el habito de su religion. (ne cleri vel, lib. 6. c. Vt periculosa.) Y dize temeraria o atreuidamēte, porq̄ dexādole por justa causa, como por temor, o medicina. o por exercicio, o por pasatiempo, como para nadar, o tirar barra, o representar alguna farça en vna camara, no caen en esta censura. Pero fuera destos casos el que de tal manera  
encu

encubre el habito aunq no le dexé que los q le cōuer-  
fan no le tienen pōr religioso, cae en ella. pero si los  
q pasan aunq no todos, conocē q es religioso de tal  
orden no cae en ella como parece a Caiet. (ex. d. c. 61.)

¶ Contra los religiosos, que van a algunos estudios  
aunque sean de Theologia sin licencia de sus perlados  
y consejo de la mayor parte de su conuento (ne clerici  
vel. lib. 6. c. periculosa. Y no se entienda esto del  
religioso que mudan de vn monesterio a otro donde  
ay estudio: ni del que va al estudio con licencia del  
perlado mayor, como del general, o prouincial. (vt  
Caiet. excommunicatio. cap. 67.) ni del perlado ma-  
yor del conuento que va al estudio sin licencia de su  
superior, y conuento. (vt Archidia. & communis epi-  
nio. eo. cap.) Puesto que Syluestro sea de otro parecer  
(excommunicatio. 9. ca. su. 25.)

¶ Contra los doctores que enseñan Leyes, o Medici-  
na, o tienen en sus escuelas los religiosos que andan  
sin habito. Ne clerici vel lib. 6. ca. vt periculosa. Y assi  
aunque los enseñen estas sciencias, o tengan en sus  
escuelas, andando con habito no caen en esta censura.  
vt Caieta. excommunicatio, cap. 61, & in Manuali. De  
excommunicationibus non reseruantis casu. 26. Da-  
do que alli tenga Ioannes Andræas, & Syluester. (ex-  
communicatio. 9. ca. su. 26.) Que incurré en ella aun que  
andén con habito.

¶ Contra los religiosos que salen de sus monesterios  
para oyr leyes, o medicina y la oyen, si dentro de dos  
meses no se bueluen a ellos. Y contra los sacerdotes q  
oyen dos meses alguna destas sciencias. Y contra los  
clerigos aunque sean de ordenes menores, que tenié-  
do alguna dignidad, o personado hazen lo mismo.  
(Ne clerici vel. cap. Nō magno, & cap. super specula.)

El re-

El religioso que oye estas ciencias dentro de su conuento, no cae en esto: porque no sale del, ni el que las oye fuera del monasterio morando en el yendo y viniendo cada dia: porque le manda que antes de dos meses buelua a su conuento, y este tal no sale del para morar en el estudio: (vt Caiet. excommunicatio. cap. 50.)

¶ Mandase aúque no se pena de excomunion a los monjes, y canonigos regulares que no tienen administracion, que no vayán a cortes de Principes, sin especial licencia de sus perlados. Pero si van con intencion de dañar sus plados, o monesterios son descomulgados. (Clemen. ne in agro. de statu monachorum) Y esto aun que vayan con licencia: porque la Decretal absolutamente habla en este segundo caso sin hazer mencion de licencia, o no licencia.

¶ Contra los monjes, q̄ sin licencia del Abad tienen armas dentro del cerco del monasterio. (Clemen. ne in agro. de statu monacho.) Y por armas se entienden las q̄ se hazen para pelear defensiuas y offensiuas, y no piedras o palos, o semejantes instrumetos q̄ no tienen nombre de armas: puesto q̄ para offender nos aprouechemos algunas vezes dellas. vt. ibi glo. Pero si el monje por oluido, o ignorancia del derecho tiene sin mala intencion armas en el conuento no cae en esto. (vt Caiet. excommunicatio. cap. 63.) Y llamase cerco del monasterio, de donde no puede salir: sin licencia del Perlado.

¶ Contra los religiosos, q̄ no guardan sin engaño el entredicho general, o cessacion de los officios diuinos, que guarda la yglesia catredal, o matriz, o parrochial del lugar: puesto por quien tiene autoridad (Cle. Ex frequentibus. de sent.) Y esto segun la glosa aunq̄ esta censura fuesse ninguna, como por ser puesta despues q̄ appellarō della, o por otra causa. Dize sin en-

gaño: porq̄ no abran secretamente las puertas, o ventanas por donde puedan ver, o oyr los legos los officios diuinos. Dize entredicho general del lugar que es el que guarda toda la ciudad, o villa, o tierra: porq̄ si es particular de algun lugar, o personal, no entra en esta Decretal. Dize q̄ guarda la yglesia catredal, o matriz, o parrochial, entendiēdo cada cosa por si, cō uiene saber que guarda la yglesia catredal, donde ay yglesia catredal, y matriz dōde no ay catredal. Y parrochial dōde no ay catredal, ni matriz. Y tãbiē q̄ guarda la yglesia catredal, o parrochial, today no parte de ella: porq̄ si algũos canonicos, o racioneros, o capellanes le guardã, y no otros q̄ celebrã publicamēte: no sō obligados los religiosos a guardar lo q̄ no guardã todos. Y asì dōde no ay yglesia catredal, ni matriz, y ay muchas yglesias parrochiales q̄ cada vna es por si, si todas ellas no lo guardã: no peccã los religiosos en no guardarlo, aũq̄ lo guarde la yglesia en cuyo termino esta su monasterio, como dizen aqui el cardenal: y el Panormitano. Pero si el entredicho tiene su fuerça, obligados serã los religiosos a guardarlo, aunq̄ la yglesia matriz no le guarde, come dize aqui la glossa.

¶ Contra los religiosos q̄ no tienen administracion, ni beneficio, q̄ presumen de apropiat para si los diezmos delas tierras nueuamente labradas, o de otras q̄ no les pertenescen, o que las vsurpan cō colores y engaños, o no permiten, o desien den pagar alas yglesias los diezmos delos animales de sus familiares, o pastores, o de otros que los mezclã con los suyos, de los animales que en perjuizio delas yglesias compran en muchas partes y los tornan a entregar a los vendedores o a otros para que los tengan, o de las tierras que dan a otros para labrarlas: si siendo requeridos de los

que

que tienen derecho a esto no desistieren dentro de vn mes dello, o si dentro de dos meses no restituyeren a las yglesias q̄ danificaró lo que usurparon, o deruieron. Clementina. 1. de decimis. Esta censura se entien de de religiosos y religiosas, aunque sean de las ordenes militares, o dela caualleria segun la glosa. Pero si hazen esto creyendo que es de sus beneficios por preuilegio: o prescripcion antigua no caen en ella: por q̄ la Decretal dize contra los que presumieren, que es palabra que suena rebeldia.

¶ Contra los religiosos, que en sus sermones, o fuera dellos presumen de hablar alguna cosa por desuair a los oyentes de pagar los diezmos que se deuen a las yglesias. Clementina. cupientes, de pœnis.

¶ Los religiosos de monasterio, que no lleva diezmos que sabiendolo: no hazen conciencia a los penitentes en sus confesiones que paguen los diezmos, si pudiendo despues buenamente tornar a hablar con ellos, y amonestar los que los paguen y aun no lo hazen, si sobre estas dos negligencias presumen de predicar, caen en excomunion. Clementi. Cupientes, de pœnis. Y esto aunque no sean primero requeridos. vt Caietanus excommunicatio cap. 66. Porque la decretal no toca esto, puesto que otra cosa sienta Syluestro excommunicatio. 9. casu. 46.

¶ Contra los que presumen de estoruar en su officio a los visitadores delas mugeres que vulgarmente llaman canonigas seculares que son y biuē como seculares, si siendo amonestados por los visitadores no desisten dello. Clem. Attendetes. de statu. monachorū. La qual amonestacion segun la glosa ha, de ser despues que estoruan, y basta que sea en general. Estas mugeres ay en otras partes fuera de España que no hazen

professiō y tienē proprio, y viue cada vna en su casa, o de sus padres y vā ala yglesia cō cierta manera de vesti-  
do, y tienē rētas y dizē las horas como los canonicos.

¶ **C**ontra los que son llamados para encaminar las monjas en sus electiones porque se hagan cōforme al derecho, que no se guardan delo que puede causar discordia en su election, o de lo que auiedo entre ellas discordia, sobre ella la puedē sustētar, o acrecētar. De electi. li. 6. c. indemnitatibus. Y assi no caē en esta censura los que siembrā discordias despues de hechas las electiones, como parece por el tenor dela Decretal.

¶ **C**ontra los que comunican cō el descomulgado en el peccado: porque esta descomulgado, dandole para esto fauor, ayuda, o consejo. La qual cēsurā es reseruada al q̄ descomulgo al primero, que si la primera excomunion fue reseruada, seralo la segūda, y sino no, y si la primera fue reseruadada al papa, serlo a la segūda. Y si al obispo, y si a otro qualquiera, aunq̄ no sea su subdito, seralo la segunda. De sent. excommu. cap. Nuper. No cae en esta censura el q̄ comunica con otro en el peccado, por donde cayo en excomunion: sino el que comunica con el en el peccado despues de auer caydo en ella, dādole fauor, consejo, o ayuda, como si el Perlado mandasse a Pedro sopena de excomunion q̄ no entrasse en tal casa sospechosa, caeria en la excomunion entrādo en ella, y no Francisco si le ayudase en esto. Pero si despues de auer entrado Pedro en la casa por donde cayo en la cēsurā le ayudasse Francisco a tornar a entrar en la casa, caeria en la misma. Lo qual como apūto Nauarro parece q̄ se ha de entender, siendo Pedro por nōbre publicamēte denunciado por descomulgado, conforme ala extrauagāte del Concilio de Constancia, como se dixo en el principio deste

deste capitulo. Demas desto cōuiene notar biē dos cosas. La primera es. q̄ vnas excomuniones se dizē a iure, o del derecho q̄ estan en los canones y extrauagantes, y Sinodales q̄ duran siempre. Y destas vnas son referuadas y otras no. Si la excomunion es referuada, ninguno puede absoluer della: sino el q̄ la referuo, o quien tiene su especial licēcia. Mas si no es referuada qualquier confessor q̄ tiene los casos del Obispo puede absoluer della. Otras excomuniones se dizē, ab homine, o de hombre q̄ espiran con el author dellas. Y estas son referuadas al que las puso. Y assi durante su jurisdiccion ninguno puede absoluer dellas sin licencia de su superior. De manera q̄ si vn Iuez de Paris puso excomunion cōtra vno, y enlazado en ella vino a España, ningun Perlado de España le puede absoluer della: y ha de boluer a Paris a ser absuelto, no teniendo bulla para ello. Para quitar a sus subditos desta agonia siendo vuestra señoria Obispo de Portalegre alcanço de vn nuncio que pudiesse absoluer los tales q̄ morauan en su Obispado. La segunda es que quādo el Iuez, o Perlado dize, mādamos sopena de excomunion tal cosa, sin mas añadir: pecca vno mortalmente haziēdo lo cōrrario. vt doctores, & Caic. sec. sec. q. 186. art. 9. Pero no cae en excomunion, q̄ es amenaza y no censura. Tan poco es excomunion quādo se mada algo, sub anathemate, o sub in terminatione anathematis: vt doctores apud. Syluest. excōmunic. 1. quæst. 8. & 9.

*Capitulo secundo de la suspension.*

**S**uspension es pena puesta por Perlado, a persona ecclesiastica, que es defenderle en parte, o en todo de vsar de orden, o beneficio. Entendiendo por Perlado el Papa, o otro inferior. Y dexando las que pocas vezes acaccen, tocar se han las cōmunes.



¶ Los suspensos son estos.

¶ El clerigo que elige por obispo al que no ha treyn ta años, o no es legitimo, o no tiene las letras y costumbres necessarias para tan alto officio, es suspenso por tres años de los beneficios, de electio. c. Cū in cūctis. Donde entran tambié los que eligen, como compromissarios. De electi. lib. 6. ca. Si compromissarius. Y en dezir clerigo van fuera desta censura los Cardenales en la election del Papa y todos los otros.

¶ El obispo que ordena algūo sin patrimonio, sobre concierto que no le pediar alimentos, es suspenso de ordenar por tres años. Y el que le presenta con condicion que ninguna cosa le pedira, es suspenso de las ordenes por el mismo tiempo. Y el que así fue ordenado, es para siempre suspenso. De simonia. capit. Si quis. Por la misma razon parece que cae en esta censura el que recibe de otro algo dado de gracia en publico: porque no se puede ordenar sin patrimonio, o beneficio, pero esto con secreto concierto entre ellos, q despues de ordenado se lo boluera, o no se lo pedira como apunto bien Nauarro.

¶ El q presume de ordenarse sin licēcia de su perlado o no siendo de edad legitima, o fuera del tiempo que esta señalado, es suspenso de las ordenes que recibe, y si vya dellas sin ser primero absuelto es irregular, como se dira en el capit. 4. en la irregularidad decima.

¶ El clerigo publicamente amancebado. 32. distin. ca pit. Nullus.

¶ El que pone excomunion suspēcion, o entredicho de palabra sin escripto, o sin declarar la causa dello. Y sino diere el traslado dello siendo requerido, es suspenso por vn mes de entrar en la yglesia y de los ofācios dignos, de sent. excōmunic. lib. 6. capit. 1.

¶ El que descomulga a otros sin ser primero canonicamente amonestados y delante suficientes testigos es suspenso por vn mes de entrar en la yglesia. de sentent. excommunicatio capit. Sacro.

¶ El que recibe a los officios diuinos, o sacramentos, o entierra en sagrado los publicos descomulgados, o entredichos, es suspenso de entrar en la yglesia hasta que satisfaga por esta culpa. De priuileg. lib. 9. ca. Episcoporum. Esta censura solamente toca a los exentos de la juridicion ordinaria, como tienen alli el Archidiacono y Ioan Andres in nouella: retratando con esto lo que tuuo en aquel capitulo. La qual nouella como no vio Syluestro allego le donde tuuo lo contrario. Suspensio. casu. 23.

¶ El que no guarda el entredicho, es suspenso de officio y beneficio y de toda juridicion, de excessi. praela. capit. Tanta.

¶ El obispo que contra justicia y juntamente contra lo que le dize la conciencia, dexa de proceder por odio, o amor, o prouecho temporal contra alguno en caso de heregia, o que leuanta al que es sin culpa, que es heretico, o que le estorua su officio, es suspenso por tres años de su officio. De hereticis. cap. Multorum.

¶ El juez ecclesiastico que por amor, odio, o interese agrauia la parte contra justicia, y juntamente contra lo que le dize la conciencia, es suspenso por vn año de su officio, y celebrando sin ser absuelto, es irregular. De re iudicat. libro sexto capit. primo. Esto no se enriende de los obispos que agrauian en juzgar: porq̄ se tiene respeto a la dignidad. De sentent. excommunicatio. lib. 6. cap. Quam periculo sum.

¶ El conseruador puesto por el Papa, que sabiendo lo conoce de causas que no son notorias, es suspenso por

vn año del officio. De officio deleg. li. 6. c. vlt. Pero oy largamēte se da este officio cō otras muchas clausulas.

¶ El Obispo y otro qualquier mayor q̄ el es suspēdo d̄ entrar en la yglesia, y los menores q̄ ellos son suspēdos de los officios y beneficios q̄ tienen, si toman algo de las rentas de las dignidades, o yglesias vacātes sujetas a ellos, que dexaron los muertos, o que se recogierō en tiēpo de la vacatura, no auiedo preuilegio o costumbre cōtraria. de offi. ordin. lib. 6. c. Presenti.

¶ El cabildo y qualquier persona que estando vaca la Sede Episcopal, o Collegial toman para si los bienes que dexo el defuncto, o que se recogieron en tiempo de la vacatura. De electione, libro 6. capit. Quia sepe. Donde tambien entra la renta del sello y otro qualquier prouecho. Clemen. Statutum, de electione.

¶ El beneficiado que trae ropas bordadas, o ameraladas de diuersas colores, es suspēso por seys meses, y el de orden sacra que no tiene beneficio, y los de ordenes menores que con tōsura traen estos vestidos son inhabilitados por seys meses para tener beneficios. Clement. 7. de vita & honestate clericorum. Donde dize el Hostiense que no caen en esto tomando estas ropas para representar farfas, o por passatiempos.

¶ A los religiosos mendicantes se manda en virtud de obediencia, y sopena de excomunion, que a ninguno reciban a profession antes que se acabase el año de nouiciado. Y haziendo lo contrario son suspēdos de poder mas recibir a ninguno a profession, y han de passar por la pena que suelē dar por las culpas graues. de regula. lib. 6. c. Non solū. & c. Constitutionē, aunq̄ esta excōion es cōmutatoria, como dize alli la glosa.

¶ El religioso que tiene alguna administracion q̄ e en agena alguna cosa della, aun por sola su vida sin

necesidad, o prouecho, o sin licencia de su capitulo si le tiene, o de su perlado sino le tiene. Pero puede ar. é dar los frutos por poco tiempo. Clem. 1. de reb. ecclesi.

¶ El religioso Dominico electo por Obispo, o para otra prelacia es suspenso destos officios, si se consagra antes que entregue a la orden los libros con todo lo que tiene. Clemens. 5. in priuilegio prouidencia. vt Syluest. Suspensio. q. 6. ibi. 38.

¶ El clerigo que desafia, o acepta desafío, y sale al campo, dizé Angelo, y Siluestro, y Tabiena: in verbo suspensio q̄ es suspenso por el capitulo. 1. de clericis impugnātibus. Pero como noto bien Nauarro, aquel texto no le depone, sino dize que ha de ser depuesto.

### ¶ Capitulo tercero del entredicho.

**E**ntredicho es censura ecclesiastica, que concede algunas cosas y defiende otras. Lo que se concede en tiempo de entredicho es baptizar, y confirmar, y dar el sancto sacramento a los que están en articulo de muerte, y tocar la capanilla quando lleuan a los enfermos, y mostrar la hostia al cabo, dōde se acostumbra. Y matronio sin relacione, aun entre los que especialmēte estan entredichos. Y confesar a los q̄ no estan descomulgados, ni entredichos, ni dierō causa, o fauor, ayuda, o consejo al peccado: porque se puso el entredicho, y aun los culpados en esto satisfaciendo primero, o sino pueden dando bastante fiança, o si esto no pueden, jurando de satisfacer quando pudieren. Y de zir vna missa, aun en la yglesia señaladamente entre dicha, despedidos los descomulgados y entredichos, y los q̄ no tienen preuilegio para oyrla, y esto sin tocar campanas, a puerta cerrada, y con boz baxa. Y demas desta missa se pueden tambien celebrar los officios

Qs diuinos

diuinos con las mismas condiciones conuiene saber despedidos los. &c. En todo lugar digo generalmēte entredicho porq̄ en el lugar particularmente entredicho no se puede hazer esto. Lo que se defiende en tiempo de entredicho, es esto. Dar ordenes, y extrema vnicion. Hazer los officios diuinos, y estar en ellos. Enterrar en la yglesia saluo a los clerigos. Dar el obispo solemnemente la bendicion con baculo y adiutoriū. Bendezir abad, o abadesa, o vello de mōja. Consagrar calices altares, o virgines. Bendezir corporales, o ornamentos para dezir missa, o las candelas de la purificacion, o los ramos de Domingo de Ramos.

¶ El entredicho vnas vezes se pone en solo el lugar, o termino, como diziendo. Ponemos entredicho, en tal villa, ciudad, o reyno, sin hazer mención de los moradores, y entonces los de aquel lugar: como si digamos los de Segouia que no fueron causa del entredicho, podran en otra qualquier parte dezir, y oyr los officios diuinos, y dar y recibir los sacramentos. &c. Pero en Segouia, ni ellos ni otros por estar la ciudad entredicha.

¶ Otras vezes se pone el entredicho en la gente, como diziendo. Ponemos entredicho en los moradores de Segouia, sin hazer mención de la ciudad; y entonces los moradores della, ni en ella, ni en otra parte fuera della podran dezir, ni oyr los officios diuinos, ni dar. &c. Por estar entredichos.

¶ Otras vezes se pone el entredicho en el lugar, y juntamente en el pueblo, como diziendo. Ponemos entredicho en Segouia y en los moradores della, y entonces ninguna persona de fuera podra dezir, ni oyr los officios diuinos, ni dar. &c. en Segouia, por estar entredicha, ni los Segouianos en ella, ni en otra parte fuera

fuera della, por estar entredichos.

¶ Todo entredicho se leuanta dia de Nauidad, y de Pascua de Resurreccion y cinquiesma, y dela Assumpcion de nuestra señora, con campanas tañidas y puertas abiertas, y en voz alta: despedidos todos los descomulgados, y no los entredichos, saluo aquellos por cuyo peccado se puso el entredicho. De sentent. exco. municatio. libro sexto. capit. Alma Mater. Leuanta se tambien dia de Corpus Christi, con todo su ochauario, por las extrauagâtes de Martino. 5. y Eugenio. 4. Que refiere Syluestro interdictum. 3. quæstione secunda. Y muchas religiones tienen priuilegios para otros dias de santos. Y todos estos dias se entienden desde las visperas de la vigilia, hasta dichas las completas otro dia.

¶ *Capítulo quarto. Dela Irregularidad.*

AVisando primero al lector que si tiene bulla para ser absuelto de toda censura Ecclesiastica, sepa que no entra en la irregularidad en esta clausula: porque solamente excomunion y suspension, y entredicho, son censuras Ecclesiasticas. De verborum significatione. capit. Quærenti. Irregularidad es impedimento puesto por el Papa: para tomar ordenes, o vsar dellas. Y dexando las que pocas vezes acaecen, tomarse han las comunes.

¶ *Los irregulares. Son estos.*

¶ El apostata que dexo del todo el estado de la fe catholica, como Iuliano Emperador tercero de Constantinopla, que se boluio a su secta primera gentilica. II. quæstione tertia, Iulianus.

¶ El heretico que nego alguna cosa de la fe, aunque se conuierta, y el que le fauorece. Y los hijos del heretico que marital, hasta la segunda generacion por

linea

linea de varō, y hasta la primera por linea de muger.  
De hereti. lib. 6. c. Statutum. cl. 2.

¶ El que mato a otro, o le corto algun miembro, aun que fuesse por iusticia. De homici. cap. 1. & 51. dist. c. Aliquãdo. Porq̃ como dize el apostol. 1. Cori. 11 Enel sacramento del altar se representa la passion de Christo, que se ofrecio a muerte por dar vida al mundo, al qual han de remedar los clerigos escogidos para ministrar este sacramento, y estar aparejados para morir porel. vt. sec. sec. q. 40. ar. 2. Y assi en lo secreto de la missa donde el sacerdote pone por intercessores muchos santos, todos fueron martyres, ¡saluo nuestra señora y el dicipulo amado de Christo, aunque bien martirizados fueron enel monte Caluario.

¶ El que cometio algun peccado grãde y notorio por el qual merece ser depuesto, como adulterio, perjurio falso testimonio, y otros semejãtes. De tempo. ordin. cap. Ex tenore. & cap. Quæsitum. Y llamase aqui notorio el que confesso el delinquente en luyzio, que es tan publico q̃ lo sabe todo el pueblo, vezindad, o collegio, o la mayor parte dellos, como dizẽ los iuristas y nota aqui Nauarro.

¶ El q̃ es infame de hecho, o de derecho, porq̃ no puede tener dignidad. de excessi. præla. c. Inter dilectos.

¶ El que baptiza al que sabe que esta baptizado, y el mismo que lo consiente, sabiendo que esta ya baptizado. De conse. dist. 4. c. Eos. & de apost. cap. 2. No caen esta irregularidad los que repiten los otros sacramentos que impresen caracter, orden, y confirmaciõ porque no ay texto para ello, y no se han de extender las penas, como dize Scoto. in. 4. dist. 7. q. vlti. Y los Theologos conel.

¶ El que estando en excõmunion mayor toma ordenes. De

nes. De eo qui furti. capit. 1. & de sentent. excommu-  
nicatio. capit. Cum illorum.

¶ El que recibe ordenes de Obispo descomulgado. 1.  
q. 1. cap. Gracia. & c. Statuimus.

¶ El que toma ordenes fuera de los tiempos estableci-  
dos. 75. disti. cap. vlt. & de tempo. ordi. cap. 2. & cap.  
Cum quidam. & cap. Consultationi.

¶ El q toma ordenes fuera de los tiempos señalados,  
o antes de legitima edad, o sin letras dimissorias, es  
suspensio, y si despues de ordenado presume de mini-  
strar en la orden q recibio es irregular. in extrauag.  
Pij. 2. Cum ex sacrorū. La qual fue embiada de Roma  
a España, y alegala Villadiego. de irregula. colu. 9.

¶ El que toma ordenes menores y Epistola, o dos or-  
denes sacras en vn mismo dia. De eo qui fur. cap. Cū.  
h. & capit. final.

¶ El que se ordena por salto, passando de vna orden a  
otra, dexandō la del medio si ministra en la mas alta:  
porq este tal es suspēso. 52. dist. c. Solcitudō, y mini-  
strando vno en la orden de q esta suspensio es irregu-  
lar. De sent. excōic. lib. 6. cap. Cum medicinalis.

¶ El que estando descomulgado suspensio, o entredi-  
cho vfa de alguna orden. vt notant Hostien. Ioannes  
Andræ. Panor. de cleri excomu. mino. c. 2. En la qual  
irregularidad, solo el Papa dispensa De re. iudic. lib.  
6. c. 1. Y assi los perlados denian poner a los ecclesiasti-  
cos otras penas, y escusar los destas censuras.

¶ El que con solemnidad haze el officio de la orden  
sacra que no tiene, como el que dize solemnemente  
la epistola, sin ser subdiacono, o el euangelio, sin ser  
diacono. De cleri. non ordi. c. 1. & 2.

¶ El que dize missa en lugar entredicho. De sent. ex-  
communica. lib. 6. cap. 15. Qui.



¶ El religioso professo que sale de monasterio para oyr leyes, o medicina: si no se buelue antes de dos meses. Ne clerici vel monachi. cap. vlt.

¶ El obispo, o sacerdote, o diacono q̄ so color de auer sido injustamente delcomulgado, tiene recurso al Emperador. 21. q. 5. capit. Si quis Episcopus.

¶ El que es falto de algun miembro. 55. dist. capit. 1. & cap. Si Euangelica. Porque si los sacerdotes de la Ley antigua mandaua Dios que fuesen tan perfectos, que no se diese este officio al que fuesse coxo, o manco, o ciego, o corcotado. &c. Leuitici. 21. con mucha mas razon los sacerdotes de la Ley nueva han de ser perfectos en cuerpo y alma.

¶ El q̄ viene ala fe y dilata el baptismo: hasta q̄ cae en fermo, con el qual se podra dispensar en solos dos casos, o dando adelate muestras de verdadero y virtuoso Chfiano, o por auer pocos clerigos. 57. dist. c. Sigis.

¶ El que fue nueuamente baptizado hasta que passe algun tiempo. 48. dist. capit. Quoniam.

¶ El curial. 51. dist. tribus. prim. cap. Y llama se aqui curial, o cortesano el q̄ esta obligado a seruir algua Republica, como de juez, o abogado, o hõbre de guerra, o de otro qualquier officio. Pero siendo libre desto puede ser ordenado. 61. distin. capit. Cius.

¶ El q̄ no es de legitimo matrimonio. De fili. presbyter. cap. 1. & vlt. & eo. tit. lib. 6. c. Is qui.

¶ El esclauo que no puede ordenarse sin licencia de su señor. De seruus non ord. c. con. suluit. Y dandose la, o viendolo y no se lo defendiendo, es horro. 54. distin. cap. Si seruus. el. 7.

¶ El Bigamo que es el q̄ caso con dos mugeres y tuuo parte con ellas. 26. dist. c. Vna. Y esto casando con dos legitimas mugeres, con la vna muerta la otra, o ca-

fando legitimamente con vna, y biuiendo esta casando con otra. O casando legitimamente con vna, y muerta esta casando falsamente con otra. La razon desta ley es porq̄ el matrimonio significa el ayuntamiento de la yglesia d̄ vno con vna: como dize el Apostol Ephe. 5. Lo qual no puede representar el que caso con muchas vt Tho. in. 4. dist. 27. q. 3. art. 1. Y llamanse estos Bigamos de Bis, q̄ es dos veces, y Gamos en Griego q̄ es do da. De mas desto quatro maneras de personas se cuenta por Bigamos, puesto q̄ no lo sean. El primero es, el q̄ casa con muger conocida de otro. 33. dist. c. Maritū. El segūdo es, el q̄ conoce a su muger despues que acometio adulterio. 34. dist. c. Si cuius. El tercero es, el q̄ es de orden sacra y se casa. De Biga. c. fi. El quarto es, el religioso professo que casa siguiendo se copula. 27. questio. prima. capit. Quotquot.

¶ El leproso que no puede vsar de las ordenes que tiene. De cleri. & gro. cap. de rectoribus. Y assi ni tomar las que no tiene.

¶ El enfermo de gota coral, saluo siendo libre deste mal a juyzio del obispo. 7. q. 2. ca: in literis. Y passando vn año sin la dolencia parece que le deue dar esta licencia conforme a lo que luego se sigue.

¶ El endementado, saluo si ya passo vn año sin este tormento. 33. dist. cap. Communiter.

¶ El que no puede detener vino en el estomago. Y siédo estos tres vltimos casos de Ley diuina, por la reuerencia que se deue al sancto sacramēto: no entrā en la difiniciō sobredicha d̄ la irregularidad d̄ los sumistas.

LAVS DEO.



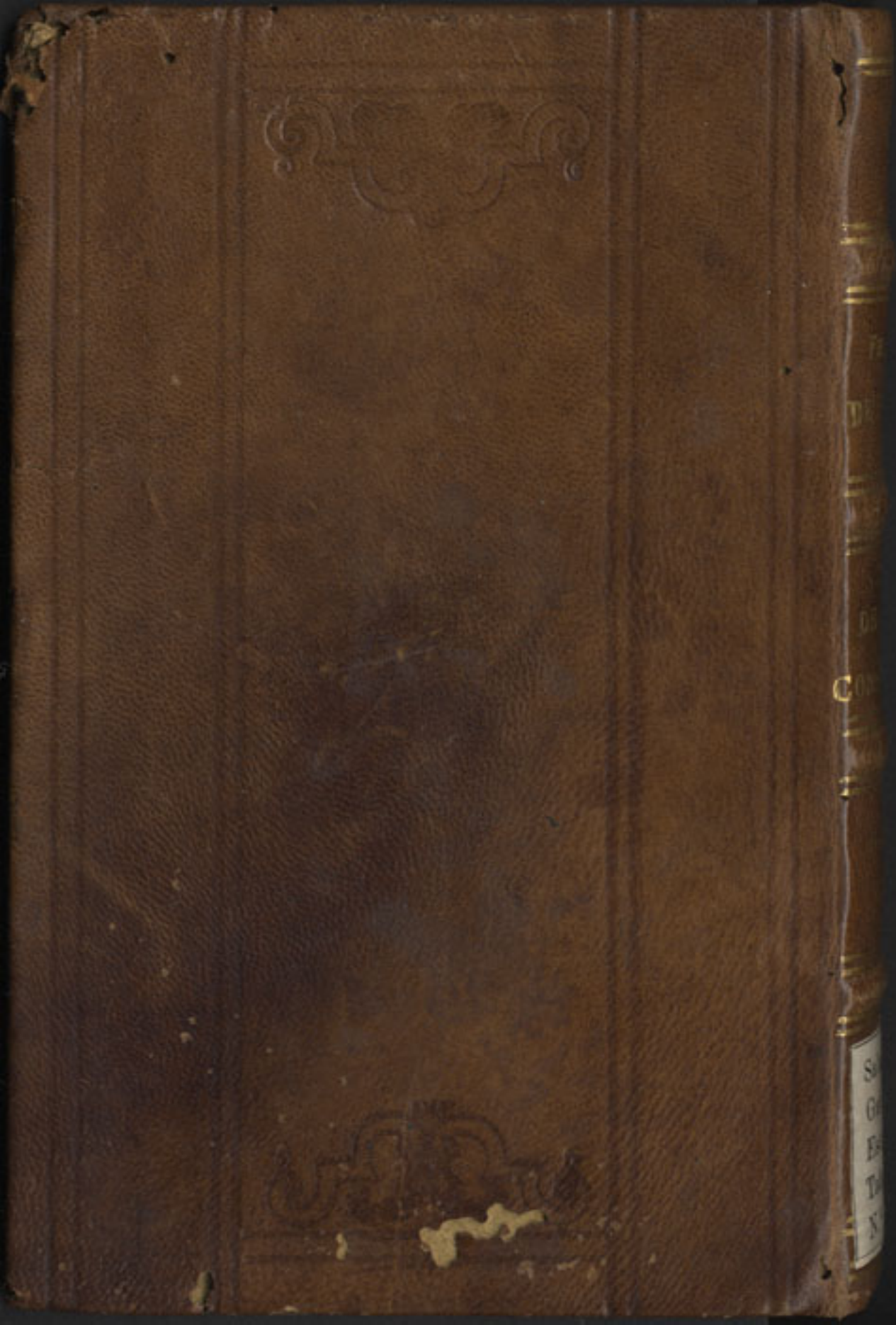
Et his letis mitte manum tuam in sinum  
tuum, vt ille Exod. 4. & vide si lumē  
quod in te est tenebræ sunt.

Luca. 11.

¶ Impresso en Coimbra por Ioan Alvarez  
sicabose a los. x. dias de Junio  
M. D. LXVII









FR. IOAN

DE PEDRAZA

SYMMA

DE CASOS

DE

INSCIENCIA



Sala

Gab. R

Est. 4

Tab. 3

N.º 3